

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA NORMA

OBJETO – FINALIDAD

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, priorizando la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional; así como establecer medidas que permitan garantizar el suministro de Gas Natural y obtener un precio final de gas natural competitivo.

II. MARCO JURÍDICO

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 2.4 Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica (en adelante, Ley N° 29163).
- 2.5 Ley N° 29690, Ley que promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú (en adelante, Ley N° 29690).
- 2.6 Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país (en adelante, Ley N° 29970).
- 2.7 Ley N° 31808, Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica.
- 2.8 Ley N° 32089, Ley que delega la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.10 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- 2.11 Decreto Supremo N° 066-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29163).
- 2.12 Decreto Supremo N° 005-2014-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.

- 2.13 Decreto Supremo N° 013-2023-EM, que aprueba Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú.
- 2.14 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos y sus modificatorias (en adelante, Glosario, Siglas y Abreviaturas).
- 2.15 Resolución Suprema N° 015-2022-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar", modificada mediante Resolución Suprema N° 019-2022-PRODUCE y Resolución Suprema N° 020-2022-PRODUCE.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

A. ANTECEDENTES:

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 3.1 El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- 3.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso; por lo que se colige que la distribución, comercialización y aprovechamiento, de los mismos se realizan dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú.
- 3.3 En ese contexto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese contexto, el artículo 5 de la mencionada norma, señala que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 3.5 De igual modo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.
- 3.6 Finalmente, en concordancia con la norma citada precedentemente, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece entre otras competencias exclusivas del MINEM diseñar,

establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

MARCO NORMATIVO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

- 3.7 La Política Energética Nacional establece como visión contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente; y precisa, como uno de sus lineamientos, impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica¹, así como la integración con los mercados energéticos de la región.
- 3.8 Al respecto, la visión del Sector Minero-Energético es ser reconocido por ser altamente competitivo a nivel internacional, que promueve el desarrollo eficiente y sostenible de la explotación de los recursos minero energéticos para satisfacer las necesidades de la población, preservando el medio ambiente, respetando la cultura de los pueblos y contribuyendo a la reducción de la pobreza y al desarrollo integral del país, mediante la participación conjunta del Estado, la comunidad y el Sector Privado.
- 3.9 Así, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica Básica en base al metano y etano del Gas Natural, se dispuso el siguiente marco normativo:
- Mediante la Ley N° 29163, se declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y otros fertilizantes (petroquímica a base de metano), bajo criterios de responsabilidad socioambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello, en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados².

Asimismo, el numeral 1.14 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29163, define como Plantas Petroquímicas al conjunto de instalaciones y equipos que permiten la transformación química de los componentes del Gas Natural, los condensados y otros Hidrocarburos Líquidos, pudiendo ello estar referido a la Petroquímica Básica, Intermedia o Final. Dichas Plantas también comprenden las instalaciones de generación eléctrica, de agua, los sistemas de transporte de Gas Natural y otros hidrocarburos, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva de la operación de dichas plantas, y tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas y estén a cargo del mismo titular Productor Industrial; así como también la infraestructura necesaria para el almacenamiento de la materia prima y de los Insumos para la industria Petroquímica Intermedia o Final, Productos Finales y también las áreas y otros espacios necesarios.

- A través de la Ley N° 29690, se declaró de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el etano contenido en el Gas Natural, y se dispuso que se priorice su desarrollo en la Zona Geográfica Determinada³ - ZGD del Sur del Perú, creadas en el marco de la Ley N° 29163.

¹ Objetivo 7 de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

² Complejo Petroquímico Descentralizado. - Es un Complejo Petroquímico, ubicado fuera del departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao (Definiciones del Decreto Supremo N° 066-2008-EM).

³ Numeral 1.22 del Reglamento de la Ley 29163, aprobado por el Decreto supremo 066-2008-EM

- Mediante la Ley N° 29970, se declaró de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de la Industria Petroquímica en dicha zona.

3.10 De otro lado, se debe tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Ley N° 29163, para instalar y operar Plantas Petroquímicas, los interesados deben cumplir con obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, previo cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de operación, y supletoriamente las normas internacionales debidamente reconocidas. Asimismo, precisa que, para los casos de las Plantas Petroquímicas Básica e Intermedia se aplicarán las disposiciones específicas del MINEM y PRODUCE respectivamente, y supletoriamente, a falta de éstos, los reglamentos técnicos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

RESPECTO A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS DETERMINADAS

3.11 Sobre el particular, cabe precisar que en el numeral 1.22 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29163, definió Zona o Zonas Geográficas Determinadas - ZGD como: *"Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas, ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica"*.

3.12 Asimismo, el artículo 5 del mencionado Reglamento de la Ley N° 29163, establece disposiciones para el cumplimiento de las funciones de las entidades y organismos vinculados⁴ con la promoción de las actividades de la Industria Petroquímica, las cuales contempla, entre otros, la declaración de ZGD. Tal como se describe en el literal a) del citado artículo:

"Establecer la Zona o Zonas Geográficas Determinadas dentro del país para la instalación de un Complejo o Complejos Petroquímicos Descentralizados para el desarrollo de la Industria Petroquímica. Para efectos de aplicar los incentivos y beneficios a que se refiere el artículo 8° de la Ley, la autoridad competente para declarar la Zona Geográfica Determinada para la instalación del Complejo o Complejos Petroquímicos será el MINEM. Cuando se presenten los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 7 de la Ley, será necesario contar con la opinión favorable de PRODUCE. La declaración del Complejo Petroquímico se realizará a través de Resolución Ministerial. Siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos, un inversionista privado podrá proponer una Zona Geográfica Determinada para desarrollar un Complejo Petroquímico, propuesta que estará sujeta al pronunciamiento de la autoridad competente."
(...)

(Subrayado nuestro)

3.13 En ese sentido, referido a la instalación de Complejos Petroquímicos de desarrollo descentralizado en atención a lo mencionado en el numeral precedente del presente informe, a la fecha se cuenta con la declaración por parte del MINEM de las siguientes ZGD que cumplirían con dicho fin:

Zona Geográfica Determinada. - *Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas, ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica.*

⁴ Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, OSINERGMIN

⁵ Artículo 8 de la Ley N° 29163, Incentivos y beneficios básicos aplicables a la Industria Petroquímica básica e intermedia.

- Mediante Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM-DM, se declaró a San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica.
- A través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-MEM-DM, se declaró a la Zona Industrial denominada I-4 ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- Con Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM-DM, se declaró a la Zona denominada “Lomas de Ilo”, ubicada en el departamento de Moquegua.
- Mediante Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM/DM, se declaró a la zona denominada “Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde”, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

3.14 Sin perjuicio a lo mencionado en el párrafo precedente, con el objeto de asegurar la instalación de complejos petroquímicos de desarrollo descentralizado, algunos Gobiernos Regionales han emitido Ordenanzas Regionales que declaran zona de reserva parte de sus localidades para dicho fin. Al respecto, se tiene las siguientes Ordenanzas Regionales:

- Ordenanza Regional N° 0001-2010-GORE-ICA, que declara de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y otros fertilizantes, bajo criterio de responsabilidad socio ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economía de escala.
- Ordenanza Regional N° 293 -2014-GRA, del GORE AREQUIPA, que reserva la ZGD declarada por Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM-DM y un área adicional aledaña para la instalación de un complejo petroquímico de desarrollo descentralizado, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

B. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA:

RESPECTO A LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

3.15 Sobre el particular, la Industria Petroquímica a nivel internacional ha demostrado⁶ servir como un pilar para el desarrollo industrial, la diversificación económica y el crecimiento de la base manufacturera de la economía; dado que tiene un efecto multiplicador mediante la actividad económica que resulta de la cadena de comercialización que componen dicha Industria. Asimismo, representa una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida, ampliar la base tributaria, mejorar la rentabilidad social de las principales actividades económicas del país, cerrar brechas de infraestructuras y promover el desarrollo sostenible del país a largo plazo.

3.16 En ese sentido, considerando al Gas Natural como materia prima para producir productos petroquímicos, dicha industria se puede dividir en dos grandes grupos:

- a) Industria Petroquímica a base de metano.- El proceso más común de la industria petroquímica a base de metano de Gas Natural, es la producción de una mezcla de hidrógeno y monóxido de carbono a partir del metano, conocido como gas de síntesis (SynGas), del cual se obtiene los productos de la petroquímica básica, tales como metanol, amoníaco entre otros, y mediante procesos posteriores se puede

⁶ Ejemplos:

- El impacto socio-económico del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca (Argentina) sobre su entorno local <https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/27910/42147>
- La Experiencia de la Petroquímica en Brasil y sus Ventajas Frente a los Modelos Adoptados en Latinoamérica http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos_recientes/files/archivos/18.pdf
- La Industria Petroquímica en America Latina y el Caribe <http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/old0260.pdf>

obtener una variedad de productos de la petroquímica final, e incluso Combustibles Líquidos sintéticos.

Entre las principales Plantas de la industria petroquímica a base de metano, se puede mencionar las Plantas de amoniaco, metanol, urea, nitrato de amonio, de los cuales se puede obtener fertilizantes, explosivos, entre otros.

Al respecto, se debe tener presente que desde el 2010 al 2019 se importó un valor de un aproximado de 3 600 millones de dólares (CIF) de productos petroquímicos que podrían obtenerse del metano proveniente del gas natural.

Adicionalmente, cabe mencionar que a partir del amoniaco se puede obtener productos de mayor valor agregado, tales como los fertilizantes fosfatados, puesto que en el Perú se dispondrá de las materias primas necesarias para dichos casos (roca fosfórica obtenida de los yacimientos de Bayóvar y Mantaro, el ácido sulfúrico de los complejos industriales Southern Cooper Corporation, del Proyecto Modernización de la Refinería Talara - PMRT y Doe Run Perú, entre otros proyectos), con lo cual se presenta una gran oportunidad de revertir la balanza comercial negativa para estos tipos de fertilizantes.

- b) Industria Petroquímica a base de etano.- Tiene como producto intermedio al etileno, de cuyos polímeros (polietilenos) se desarrolla la industria de plásticos.

3.17 Es preciso indicar que la Industria Petroquímica a nivel internacional ha demostrado⁷ servir como un pilar para el desarrollo industrial, la diversificación económica y el crecimiento de la base manufacturera de la economía; dado que tiene un efecto multiplicador mediante la actividad económica que resulta de la cadena de comercialización que componen dicha Industria. Asimismo, representa una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida, ampliar la base tributaria, mejorar la rentabilidad social de las principales actividades económicas del país, cerrar brechas de infraestructuras y promover el desarrollo sostenible del país a largo plazo.

3.18 En ese sentido, mediante la Ley N° 29163, se declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y otros fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados⁸ y de la construcción de gasoductos.

3.19 Asimismo, el numeral 1.14 del artículo 1 de la Ley N° 29163, define como Plantas Petroquímicas al conjunto de instalaciones y equipos que permiten la transformación química de los componentes del Gas Natural, los condensados y otros Hidrocarburos Líquidos, pudiendo ello estar referido a la Petroquímica Básica, Intermedia o Final. Dichas Plantas también comprenden las instalaciones de generación eléctrica, de

⁷ Ejemplos:

- El impacto socio-económico del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca (Argentina) sobre su entorno local
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/27910/42147>
- La Experiencia de la Petroquímica en Brasil y sus Ventajas Frente a los Modelos Adoptados en Latinoamérica
http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos_recientes/files/archivos/18.pdf
- La Industria Petroquímica en América Latina y el Caribe
<http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/old0260.pdf>

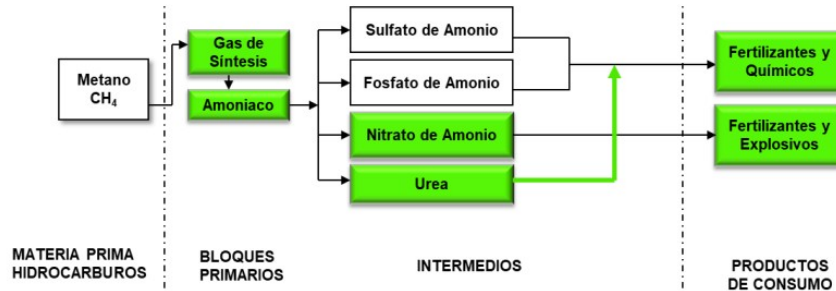
Entre otros

⁸ Complejo Petroquímico Descentralizado.- Es un Complejo Petroquímico, ubicado fuera del departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao (Definiciones del Decreto Supremo N° 066-2008-EM).

agua, los sistemas de transporte de Gas Natural y otros hidrocarburos, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva de la operación de dichas plantas, y tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas y estén a cargo del mismo titular Productor Industrial; así como también, la infraestructura necesaria para el almacenamiento de la materia prima y de los Insumos para la industria Petroquímica Intermedia o Final, Productos Finales y también las áreas y otros espacios necesarios.

- 3.20 En el siguiente gráfico se detalla una parte de la cadena de valor que se obtiene a partir del metano (CH₄) del gas natural:

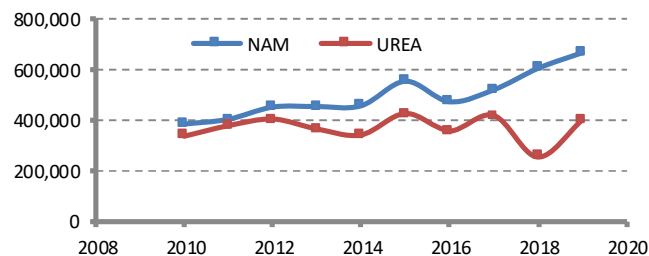
Cadena de valor de la industria petroquímica del metano del Gas natural



Fuente MINEM DGH

- 3.21 En ese sentido, entre las principales Plantas de la industria petroquímica a base de metano del gas natural, se puede mencionar las Plantas de amoniaco, urea, nitrato de amonio, fosfatos de los cuales se puede obtener una variedad de fertilizantes, entre otros productos petroquímicos.
- 3.22 Para ejemplificar, a continuación, se presenta la demanda de tres productos importados que empleó el mercado peruano en los últimos 10 años de los productos Nitrato de Amonio y Urea.

Importación de productos petroquímicos (toneladas por año)



-NAM: Nitrato de Amonio

-Urea

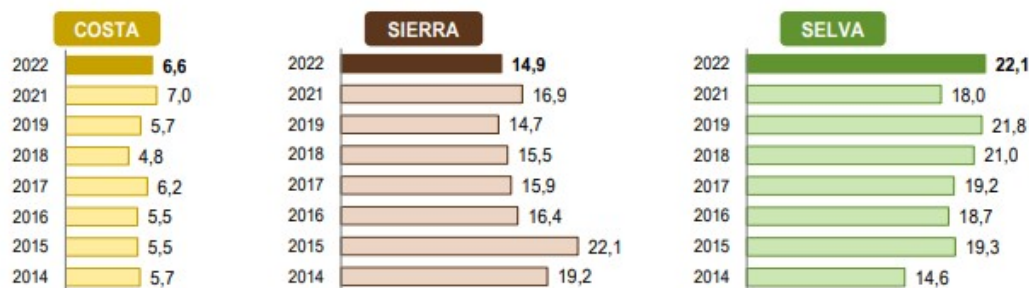
Elaboración: MINEM-DGH,

Fuente: Aduanet

- 3.23 Del gráfico precedente, según los datos de importación, en el 2019 se tuvo un aproximado de 668 mil toneladas y 399 mil toneladas de NAM y urea, respectivamente. Asimismo, según la eficiencia de la tecnología de producción de dichos fertilizantes a partir de amoniaco, se necesitaría 560 mil toneladas de amoniaco por año para atender dicha demanda.

- 3.24 Sin embargo, se debe tener en cuenta que un gran porcentaje de las actividades agrícolas que se desarrollan a nivel nacional no emplean fertilizantes (promedio aproximadamente de 75%), tal como se muestra en el siguiente gráfico. Situación que podría cambiar, siempre y cuando se establezcan condiciones favorables para atender dicho mercado a fin de mejorar la productividad agrícola.

Uso de fertilizantes según región y área cosechada, 2019



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022.

- 3.25 Asimismo, se debe tener en cuenta que las Plantas se desarrollan bajo modelos de economía de escala con el objeto de asegurar una rentabilidad económica y ser atractivas para los inversionistas, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley N° 29163:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado.

Declárase de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gasoductos.

Los criterios que se utilicen para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales serán los que rigen en la normatividad sobre la materia."

C. RESPECTO AL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE ATENDER

- 3.26 Sobre el particular, en el Perú no se cuenta con Plantas Petroquímicas que produzcan fertilizantes, explosivos, entre otros productos petroquímicos, que son demandados para las diversas actividades económicas esenciales que se desarrollan en el país, como es el caso de la agricultura, la minería, entre otras.
- 3.27 Dado el contexto internacional y nacional del mercado de los hidrocarburos, así como las brechas de infraestructura local de instalaciones de hidrocarburos, es necesario contar con la habilitación normativa que permita incentivar la inversión para el desarrollo de la industria petroquímica; toda vez que, a la fecha, no existe ninguna planta petroquímica en el país para la producción de i) fertilizantes para la agricultura, lo que a su vez obliga a la importación de fertilizantes y con ello el país

queda expuesto a la volatilidad de los precios internacionales de dichos productos con el consiguiente impacto en la economía de la población; ii) así como de explosivos que impulse y dinamice la inversión en los proyectos mineros en desarrollo.

- 3.28 Al respecto, en el caso de la agricultura, el Perú es un importador neto de fertilizantes, en cuyo caso, mediante la implementación de la industria petroquímica, se contaría con producción local de dichos productos, estimándose que el precio final del producto terminado podría reflejar cierta disminución en su valor, debido al ahorro por el no pago de fletes, impuestos aduaneros, el margen de los mayoristas y minoristas⁹, lo que beneficiaría de manera directa a los agricultores, a las empresas agroindustriales, entre otros.
- 3.29 Uno de los puntos principales que buscan las empresas interesadas en instalar Plantas Petroquímicas¹⁰, es la posibilidad de obtener la materia prima (Gas Natural) a precios competitivos a nivel internacional, dado que la escala de dichas Plantas y el mercado objetivo de los productos a expender, contemplan la demanda local e internacional.
- 3.30 Asimismo, se debe tener en cuenta que la implementación de una Política Energética eficiente por parte de los países en desarrollo es crucial para el bienestar de su población, en especial en tiempos de crisis financiera y lento crecimiento económico (ver siguiente Gráfico), por tanto al constituir la industria petroquímica en el país, se estima que ésta se convertiría en un factor de apalancamiento de la economía y el desarrollo del Subsector Hidrocarburos, al otorgarle un mayor valor agregado al Gas Natural, favoreciendo a las actividades productivas y comerciales más importantes que dinamizan la economía, tal es el caso de la agricultura, minería, entre otras.



Fuente: Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028, abril 2022, Pág. 95, PCM.

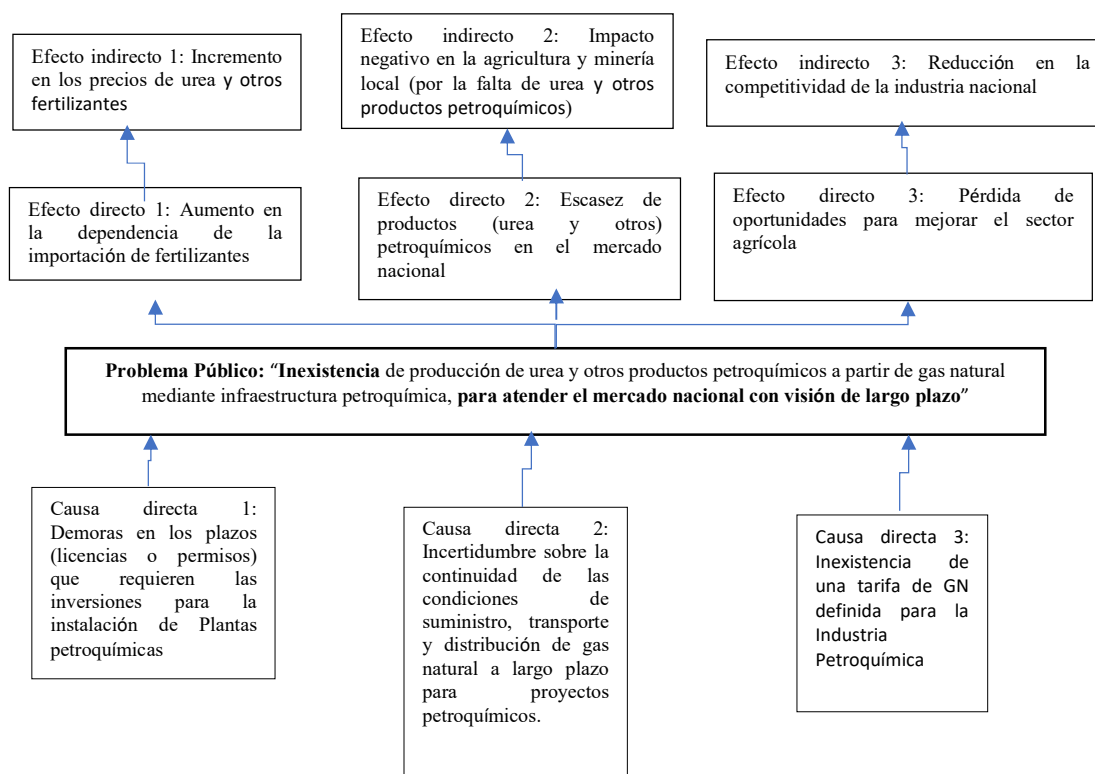
- 3.31 Al respecto, en el caso de la agricultura, el Perú es un importador neto de fertilizantes, en cuyo caso, mediante la implementación de la industria petroquímica, se contaría con producción local de dichos productos, estimándose que el precio final del producto terminado podría reflejar cierta disminución en su valor, debido al

⁹ La industria del Gas Natural en el Perú a diez años del proyecto de Camisea, Pag- 212 y 213. – OSINERGMIN 2014.

¹⁰ Referido a la Planta Petroquímica a base de metano, en agosto de 2019 la empresa Humboldt Petrochemicals S.A.C. informó al MINEM la intención de desarrollar un proyecto privado a fin producir entre 3600 y 5000 MTPD de metanol y entre 1400 y 2000 MTPD de amoníaco a base del Gas Natural proveniente de los yacimientos de Camisea. El mencionado proyecto consta de una inversión estimada de 1500 MMUSD, consumo de 206 MMPCD (1.4 TCF por 20 años), ubicación en Marcona – Ica y estima la puesta en operación comercial para fines del 2023

ahorro por el no pago de fletes, impuestos aduaneros, el margen de los mayoristas y minoristas¹¹, lo que beneficiaría de manera directa a los agricultores, agroindustria, entre otros. A continuación, se grafica el árbol de problemas derivados de la falta de inversión en Plantas Petroquímicas en el país y sus efectos:

Árbol de Problemas y efecto



Elaboración: MINEM

Respecto a las Causas

N	Causas	Descripción
1	Causa directa 1: Demoras en los plazos (licencias o permisos) que requieren las inversiones para la instalación de Plantas petroquímicas	Los trámites administrativos (RH, PEA, CIRA, EIA, licencias municipales, reservas de terreno, supervisión, etc.) para la autorización de construcción y operación de Plantas Petroquímicas son extensos y genéricos (no predecibles). Los plazos que se toman las empresas para tramitar sus permisos son ampliamente mayores a los establecidos es los TUPAS de cada entidad. Ello hace poco atractivo a los inversionistas petroquímicos, tal como sucedió con la empresa CF Industries Perú S.A.C. que en el 2007 presentó su proyecto que consistía en la construcción y operación de un complejo petroquímico en el distrito de San Juan de Marcona, para producir amoníaco y urea, con mercados objetivo de fertilizantes en América del Sur y la costa oeste de América Central. Con monto de inversión de 2000 millones de dólares (MMUSD) y una capacidad instalada de producción de 1.3 millones de toneladas de urea por año. Sin embargo, luego de una gestión previa del inversionista desde el 2007 al 2010, inició su gestión del EIA, que fue aprobado en un periodo de evaluación de 2.5 años (del 16.02.2010 hasta 27.07.2012, con Resolución N° 197-2012-MEM /AAE), que fue uno de los factores que originó su retiró del Perú hacia otro país (Estados Unidos) con mejores condiciones de inversión y riesgo.. http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/gobierno_central/avance_proyectos_sistema_industria_petroquimica.html En este punto, el desarrollo de un proyecto petroquímico (Urea) de talla mundial (mayor a 1 millón de toneladas año), teóricamente requiere de aproximadamente 4 a 6 años dependiente de la capacidad de producción tal y como se puede apreciar:

¹¹ La industria del Gas Natural en el Perú a diez años del proyecto de Camisea, Pag- 212 y 213. – OSINERGMIN 2014.

		4-6 años Desarrollo de Negocio (Contrato de Gas) Fase de viabilidad Fase de selección de conceptual Preparación para la ejecución Construcción Operación 12-24 months depending on complexity 6-12 months - check cost assumptions by approaching market - bidding for contracts and/or equipment 30-36 months Fuente YARA 2017 Ahora, antes de iniciar con la fase de viabilidad de acuerdo con la línea de tiempo anterior, se debe tener un horizonte de tiempos a nivel de permisología, sin considerar los periodos adicionales de observaciones y subsanaciones, tales como: - OSINERGMIN Registro de hidrocarburos: 90 días hábiles - CIRA 20 días hábiles - PE 30 días - EIA 150 días - Licencia de funcionamiento de las municipales mayor a 30 días según la ubicación del proyecto. Como se puede apreciar en la línea de tiempo, si tomamos en cuenta el caso de CFI industries, la aprobación del EIA demora más de 2.5 años y se está adicionando todos los demás permisos. Asimismo, es preciso señalar que en esta situación no se está considerando periodos adicionales por observaciones y a los documentos que involucran los demás permisos, lo cual resta competitividad al Perú en comparación con otros países para el desarrollo de mega proyectos como son las plantas petroquímicas.																																																						
2	Causa directa 2: Incertidumbre sobre la continuidad de las condiciones de suministro, transporte y distribución de gas natural a largo plazo para proyectos petroquímicos.	Los proyectos petroquímicos tienen un tiempo de vida útil mínimo de 25 años, y los Contratos de Concesión vigentes para la explotación, transporte y distribución de Gas natural culminan antes que se cumpla el horizonte de vida de un proyecto petroquímico. Los contratos de concesión del lote 88 y 56 culminan el 2040 y 2044. Asimismo, el único ducto de transporte de gas natural de cusco hacia la costa tiene una vigencia hasta el 2033. Asimismo, es preciso señalar que los contratos de Concesión para la explotación, transporte y distribución de Gas natural relacionados al gas de Camisea (Lote 88) finalizan de en los siguientes años: <table><tr><th>ITEM</th><th>CONTRATO</th><th>OPERADOR</th><th>RESOLUCIÓN SUPREMA</th><th>SERVICIO</th><th>AÑO DE FIN DE CONTRATO</th></tr><tr><td>1</td><td>Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate</td><td>Transportadora de Gas del Perú</td><td>101-2000-EM</td><td>TRANSPORTE</td><td>2034</td></tr><tr><td>2</td><td>Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa</td><td>Transportadora de Gas del Perú</td><td>102-2000-EM</td><td>TRANSPORTE</td><td>2034</td></tr><tr><td>3</td><td>Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao</td><td>Transportadora de Gas Perú (originalmente); Gas natural de Lima y Callao – Lida (operador actual)¹²</td><td>103-2000-EM</td><td>DISTRIBUCIÓN</td><td>2034</td></tr><tr><td>4</td><td>Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica</td><td>Transportadora de Gas internacional del Perú; originalmente, Contugas S.A.C.</td><td>046-2008-EM</td><td>DISTRIBUCIÓN</td><td>2041</td></tr><tr><td>5</td><td>Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste</td><td>Gas Natural Fenosa Perú Petroperú S.A. (Encargo Especial)</td><td>068-2013-EM</td><td>DISTRIBUCIÓN</td><td>2026 (En paralelo se viene realizando los estudios para convocar a concurso una nueva licitación)</td></tr><tr><td>6</td><td>Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte</td><td>Gases del Pacifico</td><td>067-2013-EM</td><td>DISTRIBUCIÓN</td><td>2037</td></tr><tr><td>8</td><td>Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura</td><td>Gases del Norte del Perú</td><td>007-2019-EM</td><td>DISTRIBUCIÓN</td><td>2050</td></tr><tr><td>9</td><td>Convenio de Inversión</td><td>PERU LNG</td><td>005-2006-EM</td><td>INSTALACIÓN</td><td>2028</td></tr></table>	ITEM	CONTRATO	OPERADOR	RESOLUCIÓN SUPREMA	SERVICIO	AÑO DE FIN DE CONTRATO	1	Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate	Transportadora de Gas del Perú	101-2000-EM	TRANSPORTE	2034	2	Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa	Transportadora de Gas del Perú	102-2000-EM	TRANSPORTE	2034	3	Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao	Transportadora de Gas Perú (originalmente); Gas natural de Lima y Callao – Lida (operador actual) ¹²	103-2000-EM	DISTRIBUCIÓN	2034	4	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica	Transportadora de Gas internacional del Perú; originalmente, Contugas S.A.C.	046-2008-EM	DISTRIBUCIÓN	2041	5	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste	Gas Natural Fenosa Perú Petroperú S.A. (Encargo Especial)	068-2013-EM	DISTRIBUCIÓN	2026 (En paralelo se viene realizando los estudios para convocar a concurso una nueva licitación)	6	Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte	Gases del Pacifico	067-2013-EM	DISTRIBUCIÓN	2037	8	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura	Gases del Norte del Perú	007-2019-EM	DISTRIBUCIÓN	2050	9	Convenio de Inversión	PERU LNG	005-2006-EM	INSTALACIÓN	2028
ITEM	CONTRATO	OPERADOR	RESOLUCIÓN SUPREMA	SERVICIO	AÑO DE FIN DE CONTRATO																																																			
1	Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate	Transportadora de Gas del Perú	101-2000-EM	TRANSPORTE	2034																																																			
2	Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa	Transportadora de Gas del Perú	102-2000-EM	TRANSPORTE	2034																																																			
3	Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao	Transportadora de Gas Perú (originalmente); Gas natural de Lima y Callao – Lida (operador actual) ¹²	103-2000-EM	DISTRIBUCIÓN	2034																																																			
4	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica	Transportadora de Gas internacional del Perú; originalmente, Contugas S.A.C.	046-2008-EM	DISTRIBUCIÓN	2041																																																			
5	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste	Gas Natural Fenosa Perú Petroperú S.A. (Encargo Especial)	068-2013-EM	DISTRIBUCIÓN	2026 (En paralelo se viene realizando los estudios para convocar a concurso una nueva licitación)																																																			
6	Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte	Gases del Pacifico	067-2013-EM	DISTRIBUCIÓN	2037																																																			
8	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura	Gases del Norte del Perú	007-2019-EM	DISTRIBUCIÓN	2050																																																			
9	Convenio de Inversión	PERU LNG	005-2006-EM	INSTALACIÓN	2028																																																			

¹² Ello en virtud de la cesión de posición contractual autorizada con la Resolución Suprema Nº 015-2002-EM publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de mayo de 2002.

		<table><tr><td></td><td>para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural (Convenio PLNG)</td><td></td><td></td><td>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL</td><td></td></tr><tr><td>10</td><td>Lote 88</td><td>PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.</td><td>021-2000-EM</td><td>PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL SECO</td><td>2040</td></tr></table>		para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural (Convenio PLNG)			OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL		10	Lote 88	PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.	021-2000-EM	PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL SECO	2040																																																																																																																																																																																																												
	para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural (Convenio PLNG)			OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL																																																																																																																																																																																																																						
10	Lote 88	PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.	021-2000-EM	PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL SECO	2040																																																																																																																																																																																																																					
		En ese contexto, tal como se aprecia en el cuadro líneas arriba los actuales Contratos suscritos por el Estado, estarían finalizando dentro del horizonte de vida de cualquier proyecto de la industria Petroquímica que se pretenda desarrollar en el Perú teniendo en cuenta que el horizonte de vida de un proyecto petroquímico es de alrededor de 25 años (hasta el año 2051); por lo que de acuerdo a este escenario manifestado se estaría ocasionando las siguientes limitaciones: • Incertidumbre en las condiciones de aseguramiento del suministro de Gas Natural por parte del productor considerando su contrato finaliza en el año 2040. • Incertidumbre en las condiciones de aseguramiento de la capacidad de transporte de Gas Natural por parte de la transportista de gas natural considerando que su contrato finaliza en el año 2034. • Incertidumbre en las condiciones del aseguramiento de la distribución de Gas Natural por parte del distribuidor de gas natural considerando que su contrato finaliza en el año 2041. Este último escenario aplica si dicha industria se desarrolla en la región de Ica. Ahora bien, la incertidumbre sobre variables fundamentales para cualquier proyecto de la industria petroquímica, donde se requiere cubrir los plazos mínimos requeridos de contratos de suministro, transporte de gas por ducto y distribución de gas natural por red de ductos para asegurar un volumen de 1.3 a 1.5 TCF por un período de suministro ininterrumpido de veinticinco (25) años (aproximadamente entre 120 a 150 MMPCD de gas natural) ocasiona que los inversionistas de dicha industria no tomen la decisión de invertir en proyectos de tal naturaleza, ya que bajo dicho escenario carece de información necesaria que le permita realizar una adecuada estimación del riesgo sobre el aseguramiento de la molécula, transporte y distribución del gas natural.																																																																																																																																																																																																																								
3	Causa directa 3: Inexistencia de una tarifa de GN definida para la Industria Petroquímica	Carencia de categoría tarifaria del gas natural empleado como materia prima para la Industria Petroquímica, lo cual no ofrece condiciones de predictibilidad y competitivas, en el siguiente cuadro se evidencia que no se tiene como categoría tarifaria a la Petroquímica en la Concesión de Ica, área en donde podría desarrollarse la Industria Petroquímica. Cuadro N° 1: Pliegos tarifarios de la Concesión de Ica <table><tr><td colspan="10"></td></tr><tr><td colspan="10">PLIEGO DE TARIFAS MAXIMAS GAS NATURAL EXPRESADO EN SOLES</td></tr><tr><td colspan="10">CONCESION REGION ICA</td></tr><tr><td colspan="10">Vigente desde 01 de Septiembre 2024</td></tr><tr><td rowspan="2">CATEGORÍAS TARIFARIAS</td><td colspan="2">RANGOS</td><td>SUMINISTRO (1)</td><td colspan="2">TRANSPORTE (2)</td><td colspan="4">DISTRIBUCION POR DUCTOS (3)</td></tr><tr><td>m3/mes</td><td></td><td>PRECIO MEDIO</td><td>RECARGO FIBRE</td><td>COSTO MEDIO</td><td>MARGEN COMERCIAL</td><td>MARGEN DISTRIBUCION FUD</td><td>MARGEN DISTRIBUCION VA</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Desde</td><td>Hasta</td><td>S/m3</td><td>S/m3</td><td>S/m3</td><td>Si/mes</td><td>S(m3/day)</td><td>S(m3/day)</td><td>S/m3</td></tr><tr><td>A1</td><td>0</td><td>30</td><td>0.24059545</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>2.4633</td><td>0.0000</td><td>0.0000</td><td>1.12816221</td></tr><tr><td>A2</td><td>31</td><td>360</td><td>0.24059545</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>2.4633</td><td>0.0000</td><td>0.0000</td><td>1.08277389</td></tr><tr><td>B</td><td>361</td><td>10,000</td><td>0.30874066</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>30.9889</td><td>0.0000</td><td>0.0000</td><td>0.50030360</td></tr><tr><td>C</td><td>10,001</td><td>100,000</td><td>0.30874066</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>0.3028</td><td>2.0187</td><td>0.44548248</td></tr><tr><td>D</td><td>100,001</td><td>900,000</td><td>0.30874066</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>0.1141</td><td>1.7941</td><td>0.50030360</td></tr><tr><td>IP</td><td>-</td><td>-</td><td>0.30874066</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>0.3028</td><td>2.0187</td><td>0.58458430</td></tr><tr><td>PESCA</td><td>-</td><td>-</td><td>0.30874066</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>0.0000</td><td>0.0000</td><td>0.49755078</td></tr><tr><td>GNV</td><td>-</td><td>-</td><td>0.30874066</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>0.2985</td><td>1.9800</td><td>0.41133865</td></tr><tr><td>E1</td><td>900,001</td><td>2,700,000</td><td>0.53728186</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>1.8352</td><td>10.8826</td><td>0.35543793</td></tr><tr><td>E1a</td><td>900,001</td><td>2,700,000</td><td>0.53728186</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>1.8352</td><td>10.8826</td><td>0.35543793</td></tr><tr><td>E2</td><td>2,700,001</td><td>Más</td><td>0.53728186</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>1.8170</td><td>9.1948</td><td>0.35728437</td></tr><tr><td>E2a</td><td>2,700,001</td><td>Más</td><td>0.53728186</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>1.8170</td><td>9.1948</td><td>0.35728437</td></tr><tr><td>GE</td><td>-</td><td>-</td><td>0.30874066</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>1.8258</td><td>9.2408</td><td>0.35728437</td></tr><tr><td>GE Menor</td><td>-</td><td>-</td><td>0.24059545</td><td>0.00397988</td><td>0.19507759</td><td>0.3000</td><td>1.8258</td><td>9.2408</td><td>0.35728437</td></tr></table> Fuente: Osinergmin, Contugas (https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/pliegos-tarifarios/gas-natural) Asimismo, bajo las condiciones de regulación vigente no se tiene dicha flexibilidad por lo que se presenta las siguientes limitaciones: <table><tr><th>CADENA DE VALOR DEL GAS NATURAL</th><th>LIMITACIÓN</th></tr><tr><td>Boca de pozo de gas natural</td><td> • Falta de competitividad en la aplicación del precio de gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica al encontrarse en la categoría otros consumidores de Lima y Callao por la cantidad de volumen que requiere por lo siguiente: • El Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 <u>cuenta con un volumen disponible para entregar a la industria petroquímica de entre 120 a 150 MMPCD de gas natural</u>. Este contrato estableció topes máximos de US\$ 1.00 por MMBTU y US\$ 1.80 por MMBTU para el generador eléctrico y otros consumidores respectivamente, siendo este último el que calza a la industria petroquímica. Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste. • El “Contrato sobre el precio de gas natural para las regiones” no cuenta con volumen disponible al estar limitado a 70 MMPCD (actualmente 50 MMPCD ya se encuentra comprometido por lo que solo se tendría disponible 20 MMPCD). Este contrato estableció precios preferenciales para las regiones del interior de país con topes máximos de US\$ 0.80 por MMBTU y US\$ 1.00 por MMBTU, para consumidores residenciales y eléctrico menor y otros consumidores, respectivamente. </td></tr></table>														PLIEGO DE TARIFAS MAXIMAS GAS NATURAL EXPRESADO EN SOLES										CONCESION REGION ICA										Vigente desde 01 de Septiembre 2024										CATEGORÍAS TARIFARIAS	RANGOS		SUMINISTRO (1)	TRANSPORTE (2)		DISTRIBUCION POR DUCTOS (3)				m3/mes		PRECIO MEDIO	RECARGO FIBRE	COSTO MEDIO	MARGEN COMERCIAL	MARGEN DISTRIBUCION FUD	MARGEN DISTRIBUCION VA			Desde	Hasta	S/m3	S/m3	S/m3	Si/mes	S(m3/day)	S(m3/day)	S/m3	A1	0	30	0.24059545	0.00397988	0.19507759	2.4633	0.0000	0.0000	1.12816221	A2	31	360	0.24059545	0.00397988	0.19507759	2.4633	0.0000	0.0000	1.08277389	B	361	10,000	0.30874066	0.00397988	0.19507759	30.9889	0.0000	0.0000	0.50030360	C	10,001	100,000	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.3028	2.0187	0.44548248	D	100,001	900,000	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.1141	1.7941	0.50030360	IP	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.3028	2.0187	0.58458430	PESCA	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.0000	0.0000	0.49755078	GNV	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.2985	1.9800	0.41133865	E1	900,001	2,700,000	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8352	10.8826	0.35543793	E1a	900,001	2,700,000	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8352	10.8826	0.35543793	E2	2,700,001	Más	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8170	9.1948	0.35728437	E2a	2,700,001	Más	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8170	9.1948	0.35728437	GE	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8258	9.2408	0.35728437	GE Menor	-	-	0.24059545	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8258	9.2408	0.35728437	CADENA DE VALOR DEL GAS NATURAL	LIMITACIÓN	Boca de pozo de gas natural	• Falta de competitividad en la aplicación del precio de gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica al encontrarse en la categoría otros consumidores de Lima y Callao por la cantidad de volumen que requiere por lo siguiente: • El Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 <u>cuenta con un volumen disponible para entregar a la industria petroquímica de entre 120 a 150 MMPCD de gas natural</u>. Este contrato estableció topes máximos de US\$ 1.00 por MMBTU y US\$ 1.80 por MMBTU para el generador eléctrico y otros consumidores respectivamente, siendo este último el que calza a la industria petroquímica. Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste. • El “Contrato sobre el precio de gas natural para las regiones” no cuenta con volumen disponible al estar limitado a 70 MMPCD (actualmente 50 MMPCD ya se encuentra comprometido por lo que solo se tendría disponible 20 MMPCD). Este contrato estableció precios preferenciales para las regiones del interior de país con topes máximos de US\$ 0.80 por MMBTU y US\$ 1.00 por MMBTU, para consumidores residenciales y eléctrico menor y otros consumidores, respectivamente.
																																																																																																																																																																																																																										
PLIEGO DE TARIFAS MAXIMAS GAS NATURAL EXPRESADO EN SOLES																																																																																																																																																																																																																										
CONCESION REGION ICA																																																																																																																																																																																																																										
Vigente desde 01 de Septiembre 2024																																																																																																																																																																																																																										
CATEGORÍAS TARIFARIAS	RANGOS		SUMINISTRO (1)	TRANSPORTE (2)		DISTRIBUCION POR DUCTOS (3)																																																																																																																																																																																																																				
	m3/mes		PRECIO MEDIO	RECARGO FIBRE	COSTO MEDIO	MARGEN COMERCIAL	MARGEN DISTRIBUCION FUD	MARGEN DISTRIBUCION VA																																																																																																																																																																																																																		
	Desde	Hasta	S/m3	S/m3	S/m3	Si/mes	S(m3/day)	S(m3/day)	S/m3																																																																																																																																																																																																																	
A1	0	30	0.24059545	0.00397988	0.19507759	2.4633	0.0000	0.0000	1.12816221																																																																																																																																																																																																																	
A2	31	360	0.24059545	0.00397988	0.19507759	2.4633	0.0000	0.0000	1.08277389																																																																																																																																																																																																																	
B	361	10,000	0.30874066	0.00397988	0.19507759	30.9889	0.0000	0.0000	0.50030360																																																																																																																																																																																																																	
C	10,001	100,000	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.3028	2.0187	0.44548248																																																																																																																																																																																																																	
D	100,001	900,000	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.1141	1.7941	0.50030360																																																																																																																																																																																																																	
IP	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.3028	2.0187	0.58458430																																																																																																																																																																																																																	
PESCA	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.0000	0.0000	0.49755078																																																																																																																																																																																																																	
GNV	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	0.2985	1.9800	0.41133865																																																																																																																																																																																																																	
E1	900,001	2,700,000	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8352	10.8826	0.35543793																																																																																																																																																																																																																	
E1a	900,001	2,700,000	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8352	10.8826	0.35543793																																																																																																																																																																																																																	
E2	2,700,001	Más	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8170	9.1948	0.35728437																																																																																																																																																																																																																	
E2a	2,700,001	Más	0.53728186	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8170	9.1948	0.35728437																																																																																																																																																																																																																	
GE	-	-	0.30874066	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8258	9.2408	0.35728437																																																																																																																																																																																																																	
GE Menor	-	-	0.24059545	0.00397988	0.19507759	0.3000	1.8258	9.2408	0.35728437																																																																																																																																																																																																																	
CADENA DE VALOR DEL GAS NATURAL	LIMITACIÓN																																																																																																																																																																																																																									
Boca de pozo de gas natural	• Falta de competitividad en la aplicación del precio de gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica al encontrarse en la categoría otros consumidores de Lima y Callao por la cantidad de volumen que requiere por lo siguiente: • El Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 <u>cuenta con un volumen disponible para entregar a la industria petroquímica de entre 120 a 150 MMPCD de gas natural</u>. Este contrato estableció topes máximos de US\$ 1.00 por MMBTU y US\$ 1.80 por MMBTU para el generador eléctrico y otros consumidores respectivamente, siendo este último el que calza a la industria petroquímica. Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste. • El “Contrato sobre el precio de gas natural para las regiones” no cuenta con volumen disponible al estar limitado a 70 MMPCD (actualmente 50 MMPCD ya se encuentra comprometido por lo que solo se tendría disponible 20 MMPCD). Este contrato estableció precios preferenciales para las regiones del interior de país con topes máximos de US\$ 0.80 por MMBTU y US\$ 1.00 por MMBTU, para consumidores residenciales y eléctrico menor y otros consumidores, respectivamente.																																																																																																																																																																																																																									

		Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste.
	Transporte de gas natural	El transporte de gas natural no tiene política de descuentos y cuenta con dos tarifas una firme y otra de carácter interrumpible, esta última cuesta 11% más que la firme.
	Distribución del gas natural	El régimen económico del servicio de distribución de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, siendo el OSINERGMIN el encargado de determinar las tarifas del servicio de distribución en los procesos regulatorios cada 04 años en base a Planes Quinquenales de Inversiones, por lo que no se tiene definido un criterio definido para otorgarle la mayor competitividad posible para la tarifa de distribución de gas natural que se le otorgue a la industria petroquímica.

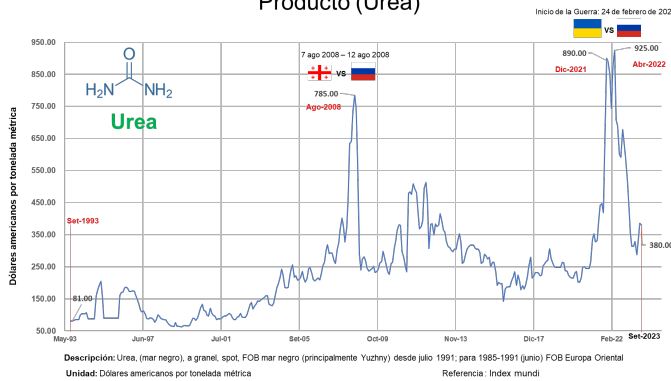
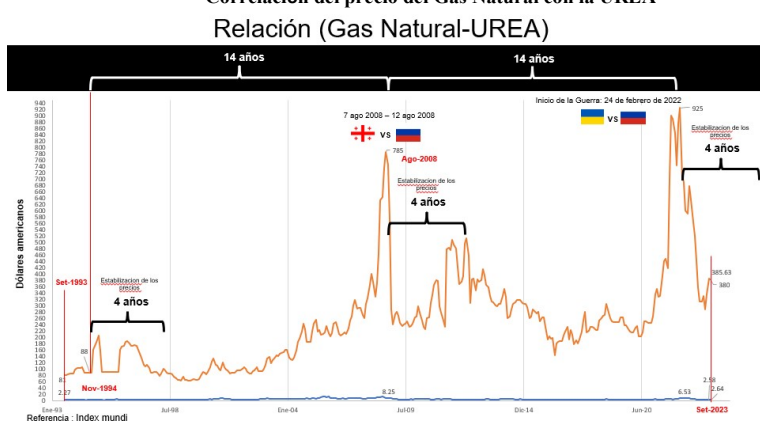
En ese contexto, al no definirse cuál será el precio final de la materia prima de la industria petroquímica bajo escenarios más competitivos, ocasiona que los inversionistas de dicha industria no tomen la decisión de invertir en proyectos de tal naturaleza, ya que bajo dicho escenario migrarían a otros mercados donde se le ofrezca mejores condiciones en el precio final de gas natural que maximicen su rentabilidad.

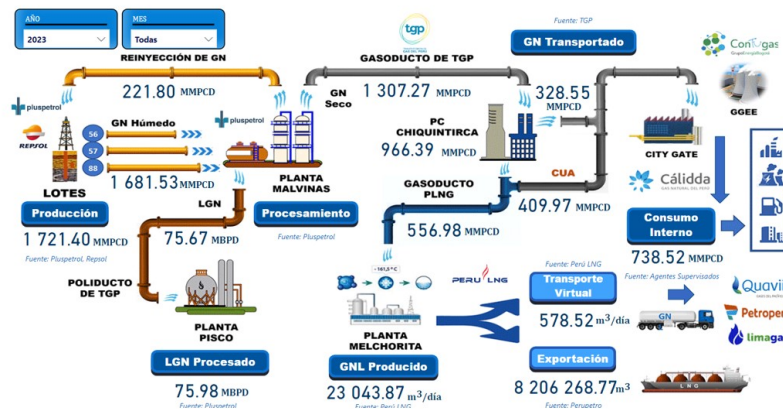
Respecto a los Efectos:

N	Efectos	Descripción
1	Efecto directo 1: Aumento en la dependencia de la importación de fertilizantes	En el Perú no se cuenta con plantas petroquímicas; tal como se puede verificar en el Registro de hidrocarburos del OSINERGMIN en el siguiente link: https://www.osinergmin.gob.pe/empresas/hidrocarburos/Paginas/RegistroHidrocarburos/RegistrosHidrocarburos.htm Cabe señalar, que las personas deben estar inscritas en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN según el Decreto Supremo N° 004 2010 EM, para desarrollar actividades de hidrocarburos para la instalación y operación, entre ellas las Plantas petroquímicas En línea a ello, es importante señalar que al no contar con producción nacional, cualquier efecto en la fluctuación de precios de la urea y los fertilizantes será trasladado directamente a los consumidores finales, tal como se evidenció en las crisis de los años 2008 y 2022. Mercado Internacionales Producto (Urea) Mercado Nacional Importaciones Urea (2010-2024) Fuente: SUNAT Como se puede apreciar, el hecho más reciente de afectación por fluctuación de precios se evidencio en el periodo desde 2021 - 2022, en el cual como se puede evidenciar el marcador del commodity Urea repercutió en el precio CIF del mismo generando una variación de más del 67%(más de 100 dólares) del valor original.

		Las importaciones de fertilizantes llegan al Perú mediante las subpartidas nacionales del capítulo 31, que abarca Abonos en el Arancel de Aduanas. Dentro de este capítulo, los fertilizantes importados se clasifican en las siguientes categorías: 3101 Abonos de origen animal o vegetal, 3102 Abonos minerales o químicos que contienen nitrógeno, 3103 Abonos minerales o químicos con fósforo, 3104 Abonos minerales o químicos con potasio, y 3105 Abonos minerales o químicos que contienen dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio. En el año 2021, de acuerdo al Panorama Nacional e Internacional del mercado de fertilizantes elaborado por la Dirección de estudios económicos de la Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI, el valor total de las importaciones de fertilizantes en Perú llegó a S/ 2,720 millones. PERÚ: IMPORTACIONES DE FERTILIZANTES SEGÚN PARTIDA, 2019 (Estructura porcentual) <table><tr><th>Categoría</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos</td><td>30.8%</td></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos potásicos</td><td>13.9%</td></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos fosfatados</td><td>0.2%</td></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos nitrogenados</td><td>58.6%</td></tr><tr><td>Abonos de origen animal o vegetal</td><td>2.0%</td></tr></table> Total = S/ 1 765,2 millones Fuente: Sunat Elaboración: Midagri-DGPA-DEE PERÚ: IMPORTACIONES DE FERTILIZANTES SEGÚN PARTIDA, 2021 (Estructura porcentual) <table><tr><th>Categoría</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos</td><td>32.0%</td></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos potásicos</td><td>11.4%</td></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos fosfatados</td><td>0.1%</td></tr><tr><td>Abonos minerales o químicos nitrogenados</td><td>54.7%</td></tr><tr><td>Abonos de origen animal o vegetal</td><td>1.9%</td></tr></table> Total = S/ 2 720,2 millones Fuente: Sunat Elaboración: Midagri-DGPA-DEE En el periodo de enero a setiembre de 2022, con el incremento del precio internacional de los fertilizantes, que estuvo agudizado por el conflicto bélico, el valor de las importaciones peruanas de fertilizantes fue de S/ 3 259,5 millones. En comparación con el mismo periodo del año 2021, la tasa de variación acumulada fue de 95,1%, tal como se evidencia en las gráficas. Asimismo, es importante señalar que desde 2021 el precio de los fertilizantes ha venido en aumento, debido al alza del costo de sus principales insumos, como el gas natural y el carbón. A ello se sumaron las sanciones impuestas a Bielorrusia, principal exportador global de fertilizantes potásicos, en junio de 2021. Estas limitaciones a la oferta global de fertilizantes, con el consecuente encarecimiento de sus precios, tiene especial relevancia para el Perú, dado que el país importa casi la totalidad de fertilizantes químicos utilizados en la producción agrícola. PRECIO INTERNACIONAL Y LOCAL DE LA UREA <table><tr><th>Fecha</th><th>Precio Internacional (US\$ / TM)</th><th>Precio Local (S/ / TM)</th></tr><tr><td>Abr.22</td><td>925</td><td>4 553</td></tr><tr><td>May.22</td><td>708</td><td></td></tr></table> *Precio FOB de la úrea granulada de Ucrania en Medio Oriente, antes de marzo 2022 se reporta el precio en el Mar Negro. Fuente: MIDAGRI y Banco Mundial. Ante la fuerte alza del precio de los fertilizantes, los más afectados son los pequeños y medianos agricultores con menos logística para proveerse de dicho insumo y menores márgenes comerciales. Estos productores están localizados mayoritariamente en la sierra (49,9 por ciento), región que destaca en la producción de papa, haba, arveja, zanahoria y cebolla. En menor proporción, estos productores se ubican en la costa, que tiene una producción importante de arroz y tomate. Cabe señalar que, a diferencia de la costa, en la sierra los suelos tienen mayor contenido de nitrógeno, lo que permiten un menor uso de fertilizantes.	Categoría	Porcentaje	Abonos minerales o químicos	30.8%	Abonos minerales o químicos potásicos	13.9%	Abonos minerales o químicos fosfatados	0.2%	Abonos minerales o químicos nitrogenados	58.6%	Abonos de origen animal o vegetal	2.0%	Categoría	Porcentaje	Abonos minerales o químicos	32.0%	Abonos minerales o químicos potásicos	11.4%	Abonos minerales o químicos fosfatados	0.1%	Abonos minerales o químicos nitrogenados	54.7%	Abonos de origen animal o vegetal	1.9%	Fecha	Precio Internacional (US\$ / TM)	Precio Local (S/ / TM)	Abr.22	925	4 553	May.22	708	
Categoría	Porcentaje																																		
Abonos minerales o químicos	30.8%																																		
Abonos minerales o químicos potásicos	13.9%																																		
Abonos minerales o químicos fosfatados	0.2%																																		
Abonos minerales o químicos nitrogenados	58.6%																																		
Abonos de origen animal o vegetal	2.0%																																		
Categoría	Porcentaje																																		
Abonos minerales o químicos	32.0%																																		
Abonos minerales o químicos potásicos	11.4%																																		
Abonos minerales o químicos fosfatados	0.1%																																		
Abonos minerales o químicos nitrogenados	54.7%																																		
Abonos de origen animal o vegetal	1.9%																																		
Fecha	Precio Internacional (US\$ / TM)	Precio Local (S/ / TM)																																	
Abr.22	925	4 553																																	
May.22	708																																		
2	Efecto directo 2: Escasez de productos (urea y otros) petroquímicos en el mercado	Como ya se evidencia el efecto provocado por las fluctuaciones de precios de la Urea, en el mercado nacional a modo de ejemplificación se muestra como el Efecto Rusia- Ucrania (Evento ligado directamente con las fluctuaciones de precios), genero la escasez de Urea y otros productos petroquímicos en el mercado internacional que a su vez provoco un incremento de precios, generando así que el usuario que accede a Urea sea precios incrementados y en el peor escenario que no pueda adquirir dicho bien.																																	

		Importaciones de urea al Perú, 2018-2022* (En miles de toneladas, US\$ CIF** por kilogramo) ■ Importaciones de Rusia ■ Resto de importaciones — Precio de la urea (eje der.) Miles de toneladas (left axis) / US\$ CIF ** por Kg (right axis) Fuente: Adex *Al primer trimestre de cada año **CIF: Costo de importación Como se puede apreciar más del 80% de las importaciones de UREA eran de origen ruso, al no contar con ese mercado, se tuvo que recurrir a otros países que contaran con el stock necesario o que sean productores y que por contar con la ventana de oportunidad comercializaban la Urea precios muy por encima del establecido en los años anteriores.
3	Efecto directo 3: Pérdida de oportunidades para mejorar el sector agrícola	La reducción en la competitividad de la industria nacional como es el caso de la industria petroquímica, generaría la pérdida del crecimiento económico industrial del país, perdiendo así la oportunidad de generar empleos a nivel nacional por no generar una industria teniendo, todos los componentes logísticos para poder desarrollarla. Trabajadores en el sector agrícola, 2019 - 2021 (En miles de trabajadores) Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares 2019-2021 Como se puede apreciar en la imagen, son más de 4.5 millones de trabajadores que dependen del sector agrario y más aún este indicador podría incrementarse si se contara con una planta petroquímica, mediante la cual se pueda producir fertilizantes a partir del gas natural
4	Efecto indirecto 1: Incremento en los precios de urea y otros fertilizantes	Como ya se evidencio en el Efecto Directo 1, el aumento de la dependencia de los proveedores internacionales genera la exposición directa del mercado nacional a las fluctuaciones de precios de los commodities, tal y como es el caso de la Urea en el Mercado internacional y a que a su vez esta correlacionada con el precio del Gas Natural. Es decir, a medida que los precios internacionales del Gas Natural aumentan, el precio de la Urea aumentara y en adición, si se cuenta con escenario en el cual se genera escases de fertilizantes, el precio aumentara aún más. Materia Prima (Gas Natural) <chem>CC</chem> Metano Descripción: Natural Gas, Natural Gas spot price at the Henry Hub terminal in Louisiana, Dólares americanos por millón de BTU Unidad: Dólares americanos por millón de BTU Referencia: Index mundi

		Producto (Urea)  Correlación del precio del Gas Natural con la UREA Relación (Gas Natural-UREA) 																																				
5	Efecto indirecto 2: Impacto negativo en la agricultura y minería local (por la falta de urea y otros productos petroquímicos)	La afectación de la agricultura y la minería local por no contar con Urea y otros productos petroquímicos es directamente proporcional con todas las regiones del país, como se puede apreciar en la siguiente imagen Uso de fertilizantes según región y área cosechada, 2019 <table><tr><th></th><th>COSTA</th><th>SIERRA</th><th>SELVA</th></tr><tr><td>2022</td><td>6,6</td><td>14,9</td><td>22,1</td></tr><tr><td>2021</td><td>7,0</td><td>16,9</td><td>18,0</td></tr><tr><td>2019</td><td>5,7</td><td>14,7</td><td>21,8</td></tr><tr><td>2018</td><td>4,8</td><td>15,5</td><td>21,0</td></tr><tr><td>2017</td><td>6,2</td><td>15,9</td><td>19,2</td></tr><tr><td>2016</td><td>5,5</td><td>16,4</td><td>18,7</td></tr><tr><td>2015</td><td>5,5</td><td>22,1</td><td>19,3</td></tr><tr><td>2014</td><td>5,7</td><td>19,2</td><td>14,6</td></tr></table> Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022 Como se puede apreciar de no contar con fertilizantes se perdería la oportunidad de realizar actividades de cosecha en todas las regiones del país, perdiendo puestos laborales toda la cadena del sector agrario simplemente por no contar con un insumo básico como los fertilizantes. Más aún si este puede ser producido a nivel local, dado que se tiene reservas suficientes de gas natural para su producción.		COSTA	SIERRA	SELVA	2022	6,6	14,9	22,1	2021	7,0	16,9	18,0	2019	5,7	14,7	21,8	2018	4,8	15,5	21,0	2017	6,2	15,9	19,2	2016	5,5	16,4	18,7	2015	5,5	22,1	19,3	2014	5,7	19,2	14,6
	COSTA	SIERRA	SELVA																																			
2022	6,6	14,9	22,1																																			
2021	7,0	16,9	18,0																																			
2019	5,7	14,7	21,8																																			
2018	4,8	15,5	21,0																																			
2017	6,2	15,9	19,2																																			
2016	5,5	16,4	18,7																																			
2015	5,5	22,1	19,3																																			
2014	5,7	19,2	14,6																																			
6	Efecto indirecto 3: Reducción en la competitividad de la industria nacional	Perú cuenta con una de las mayores reservas de gas natural de América del Sur. sin embargo, las dificultades geográficas, demográficas, culturales, altos costos de inversión y logísticas hacen complicada la masificación de su uso pese a sus enormes beneficios, es decir llegar al consumo pleno de lo que se procesa diariamente. En ese contexto a la fecha dentro de la cadena de valor del gas natural se estaría presentando una ineficiencia en el consumo local del gas natural, tomando en consideración que durante el año 2023 se reinyectó 221.80 MMPCD que pudieron ser utilizados para fines productivos tales como la industria petroquímica.																																				



Fuente: DSR – Osinergmin

Por tanto, se debe definir cuál será la política en el uso del gas natural para lograr un consumo local eficiente pleno de dicho hidrocarburo en beneficio de la sociedad, de tal manera que los inversionistas ejecuten iniciativas que generen mayor valor agregado al gas natural, que a la fecha se viene reinyectando.

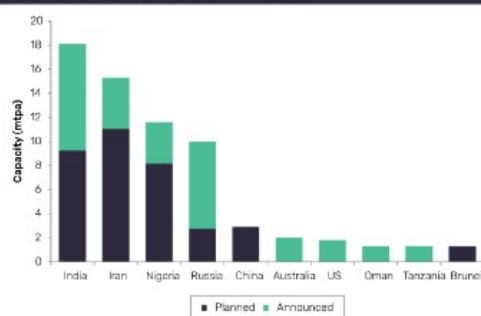
En adición a la reducción de la competitividad del país por no desarrollar la industria nacional, tales como la infraestructura de producción de fertilizantes para atender la demanda interna, se hace mención a algunos países que cuentan con recursos hidrocarbúricos y vienen desarrollando plantas petroquímicas de producción de Urea y otros productos petroquímicos:

- **Proyecto Perdaman:** Ubicado en Australia Occidental (Perth). La planta producirá Urea a partir de Gas Natural. Se estima que el proyecto inicie la producción de Urea en el año 2027.



- **Proyecto PEMEX y Mota –Engil:** Planta de producción de amoníaco, urea y AdBlue con una producción anual equivalente a más de 700,000 toneladas, la cual se estima que entre en operación en el año 2028.
- Se espera que en 2030 la India construya 9,26 millones de toneladas al año en plantas planificadas, mientras que 8,84 millones de toneladas al año en plantas anunciadas en etapa inicial. Se prevé que el país construya 10 plantas planificadas y 12 anunciadas durante el período de proyección.

Global Planned and Announced Urea Capacity Additions By Top 10 Countries (mtpa), 2030

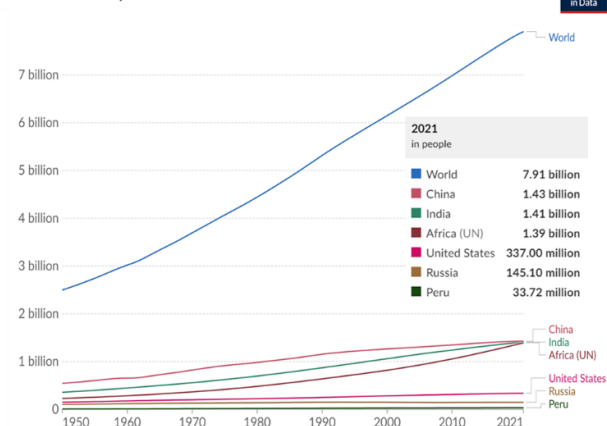


Source: GlobalData, Oil and Gas Intelligence Center

Fuente: <https://www.worldfertilizer.com/project-news/04072019/india-leads-globally-on-urea-capacity-additions-by-2030-says-globaldata/>

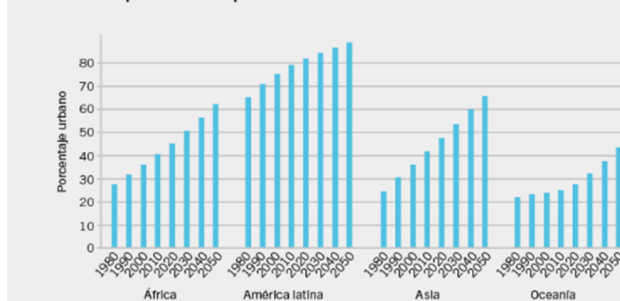
Finalmente, estas medidas se han generado en vista a que cada país quiere proteger su sector agrario y a la vista del gran requerimiento de productos agrícolas, los cuales dependen directamente la disposición de Urea y otros productos petroquímicos. En adición, se debe de tener en cuenta que el crecimiento población genera nuevos requerimientos a ser atendidos ya sea por producción nacional o mediante operaciones de importación.

Población, desde el año 1950 hasta el año 2021



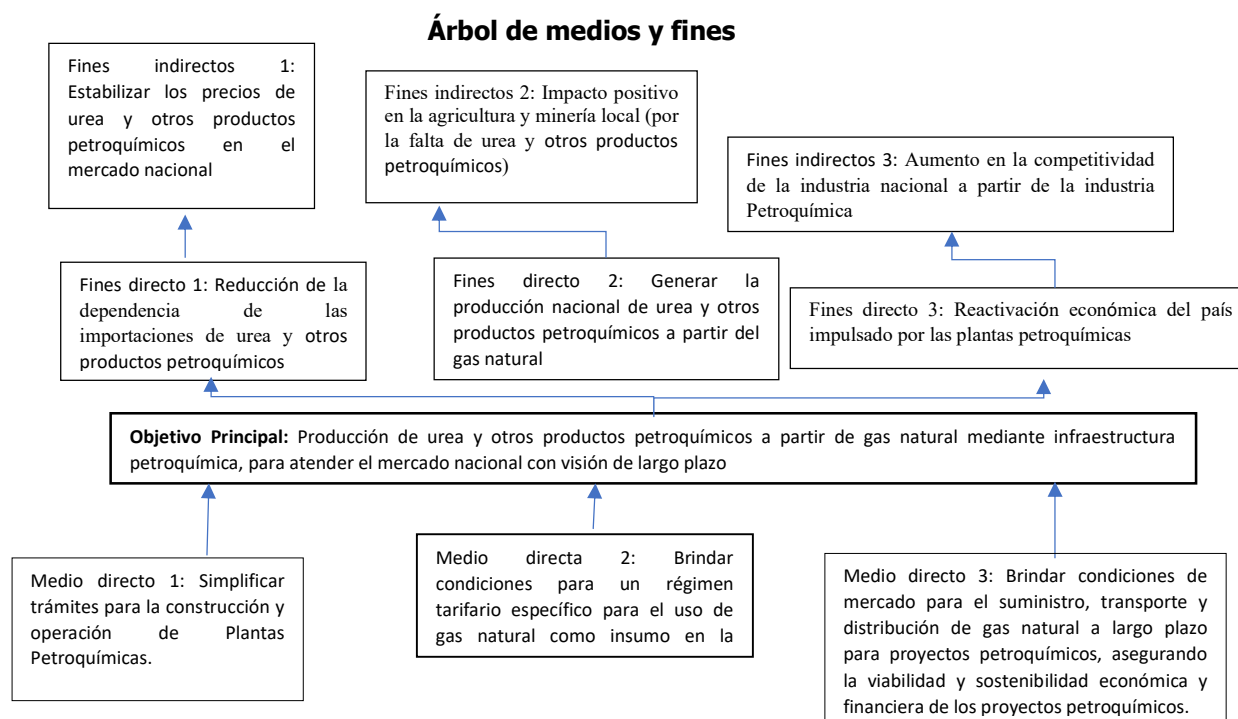
Referencia: Our World in Data, Population Growth
<https://ourworldindata.org/population-growth>

Crecimiento poblacional previsto de manera visual



Referencia: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, 2018

Como se puede apreciar, el no contar con una planta de Petroquímica, genera la pérdida de competitividad a nivel mundial, la pérdida de oportunidades para desarrollar el sector agrario, así como la pérdida de puestos laborales y a su vez la pérdida de satisfacer la demanda nacional y abastecer aquellos requerimientos que se presenten por parte de compradores extranjeros de urea y otros fertilizantes.



Respecto a los Fines

Nº	Fines	Descripción
1	Fin directo 1: Reducción de la dependencia de las importaciones de urea y otros fertilizantes	El desarrollo de la industria petroquímica en Perú permitirá al país producir sus propios Urea y otros productos petroquímicos, reduciendo la dependencia de importaciones, y asegurando un suministro estable para el sector agrícola. Este fin está directamente vinculado con la seguridad alimentaria y la autonomía productiva del país. Importaciones Urea (2010-2024) De acuerdo a los últimos 14 años de importación de Úrea en el país se tiene que es del orden de 350,000 toneladas, tal como se aprecia en el siguiente gráfico: Fuente: SUNAT Al respecto, como ya se mencionó la empresa CF Industries Perú S.A.C. que en el 2007 presentó su proyecto que consistía en la construcción y operación de un complejo petroquímico en el distrito de San Juan de Marcona tenía una capacidad instalada de producción de una planta de Petroquímica de 1.3 millones de toneladas de urea por año. En ese sentido, de ejecutarse una planta Petroquímica la demanda interna del país se

		lograría abastecer en su totalidad y el exceso podría abastecer requerimientos del mercado externo.																				
2	Fin directo 2: Generar la producción nacional de urea a partir del gas natural	La principal meta de este proyecto es la creación de una industria nacional capaz de procesar gas natural en productos petroquímicos, específicamente urea y otros productos petroquímicos, que serán utilizados tanto en el mercado interno como, eventualmente, en el mercado de exportación. Si se ejecutara la industria Petroquímica dejaríamos de ser un país importador neto de fertilizantes, por lo cual no estaríamos sujetos a las variaciones de los precios internacionales y sujetos a factores exógenos, tal como lo ocurrido en el año 2022 por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.																				
3	Fin directo 3: Reactivación económica del país impulsado por las plantas petroquímicas	La construcción y operación de plantas petroquímicas generará miles de empleos directos e indirectos en las zonas donde se instale esta infraestructura, contribuyendo al desarrollo económico y social de estas áreas. El impacto en términos de empleo será significativo tanto en la fase de construcción como en la fase operativa. La instalación de una planta petroquímica en Perú podría compararse con el caso del complejo petroquímico de Bahía Blanca en Argentina¹³, donde la construcción inicial generó miles de empleos temporales, al igual que podría suceder en Perú. En Bahía Blanca, el pico de empleo se alcanzó durante la fase de construcción con 6,800 puestos temporales, lo que impulsó la economía local. De manera similar, la construcción de una planta petroquímica en Perú tendría un impacto inicial fuerte en el empleo, beneficiando a sectores como la construcción y servicios relacionados. A continuación, se describen las principales relaciones entre la industria petroquímica y la creación de empleo en Perú: - Fase de construcción. - Fase operativa. - Tercerización y empleos indirectos. - Efecto multiplicador en la economía local. - Desarrollo tecnológico y transferencia de habilidades. Impacto regional y redistribución de la fuerza laboral.																				
4	Fin indirecto 1: Estabilizar los precios de urea y otros fertilizantes en el mercado nacional	La producción local de urea y otros productos petroquímicos contribuirá a una estabilización de los precios en el mercado nacional, al reducir los costos asociados con la importación y transporte de estos productos. Esto beneficiará particularmente al sector agrícola, que podrá acceder a insumos más baratos y previsibles.																				
5	Fin indirecto 2 Impacto positivo en la agricultura y minería local (por la falta de urea y otros productos petroquímicos)	Se estima que las actividades agrícolas sean sostenibles por la disponibilidad local de fertilizantes. Para ejemplificar lo mencionado, se muestra los resultados de los efectos experimentados en el Sector Agrícola (conflictos bélicos, fenómenos climatológicos, crisis política, etc.) en el primer semestre del año 2023 respecto al año 2022. En el cual se obtuvo bajas cosechas, con un impacto de -8.8 del PBI del sector agrícola: Cronología de choques climatológicos Ago-Nov 22 Déficit de lluvias Feb-Mar 23 Ciclón Yaku Mar-23 -actual FEN Costero Abr-Jun 23 Bajas cosechas Fuente: MEF. 1S2023: impacto de choques climáticos en el PBI, por sector económico (Puntos porcentuales) 2023: impacto de choques climáticos en el PBI, por sector económico (Puntos porcentuales) <table><thead><tr><th>Choques</th><th>Pesca</th><th>Manufactura Primaria</th><th>Agrícola</th><th>PBI</th></tr></thead><tbody><tr><td>Déficit hídrico</td><td>-43.4</td><td>-1.8</td><td>-0.1</td><td>-</td></tr><tr><td>Yaku + FEN costero</td><td>-23.7</td><td>-4.2</td><td>-1.9</td><td>-0.4</td></tr><tr><td>Total</td><td>-23.7</td><td>-4.2</td><td>-3.7</td><td>-0.5</td></tr></tbody></table> Fuente: INEI y proyecciones MEF.	Choques	Pesca	Manufactura Primaria	Agrícola	PBI	Déficit hídrico	-43.4	-1.8	-0.1	-	Yaku + FEN costero	-23.7	-4.2	-1.9	-0.4	Total	-23.7	-4.2	-3.7	-0.5
Choques	Pesca	Manufactura Primaria	Agrícola	PBI																		
Déficit hídrico	-43.4	-1.8	-0.1	-																		
Yaku + FEN costero	-23.7	-4.2	-1.9	-0.4																		
Total	-23.7	-4.2	-3.7	-0.5																		

¹³ Economía política del desarrollo petroquímico en Bahía Blanca (Argentina) bajo la mutación neoliberal

6	Fin indirecto 3: Aumento en la competitividad de la industria nacional a partir de la industria Petroquímica	El establecimiento de una industria petroquímica nacional aumentará la competitividad del sector industrial peruano en los mercados internacionales. La producción de fertilizantes y otros derivados del gas natural permitirá al Perú competir en mercados de mayor valor agregado, incrementando su posicionamiento en la economía global. El desarrollo de la infraestructura petroquímica es esencial para poder procesar el gas natural en productos como urea y otros productos petroquímicos. Esto incluye no solo la construcción de las plantas, sino también la infraestructura de transporte, almacenamiento y distribución necesaria para garantizar la operatividad y eficiencia del proceso productivo. La inversión en esta infraestructura generará beneficios a largo plazo en términos de seguridad energética y capacidad productiva nacional.
---	--	--

Respecto a los Medios

N°	Medios	Descripción
1	Simplificar trámites para la construcción y operación de Plantas Petroquímicas.	Este medio tiene como propósito facilitar el proceso de inversión y puesta en marcha de plantas petroquímicas a través de la modificación y simplificación de procedimientos administrativos claros, eficaces y adaptados a las necesidades del sector. Involucra la simplificación de los permisos ambientales, la certificación técnica y la aprobación de planes de construcción. La agilidad en este proceso reducirá las barreras iniciales para los inversionistas, fomentando el desarrollo del proyecto. Estas medidas a implementar en el Decreto Legislativo, busca que los trámites necesarios para la ejecución de los proyectos Petroquímicos sean predecibles, simplificados y den la seguridad jurídica para que los inversionistas puedan realizar las inversiones necesarias para el desarrollo de las plantas petroquímicas en el país, de monto de inversión superiores a los 1000 millones de dólares, en especial Plantas destinadas a la producción de urea y nitrato de amonio destinados a la agricultura nacional o explosivos para la minería. Asimismo, en la búsqueda de acortar plazos al conjunto de permisos y poder brindar un escenario ágil a los futuros inversionistas es que se plantea un nuevo esquema: - OSINERGMIN Registro de hidrocarburos: 30 días hábiles - CIRA 10 días hábiles - PEA 15 días - Definición de un Plan de Trabajo para optimizar los plazos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental - La obtención de las licencias municipales para la edificación de las plantas petroquímicas a cargo de los inversionistas, se realizarán de manera posterior, una vez construida la instalación. Ahora es preciso señalar, que el escenario planteado tiene las siguientes medidas que coadyuvaran al correcto desarrollo de la evaluación, supervisión e instalación de proyectos petroquímicos. Finalmente, las inversiones para instalar Plantas Petroquímicas son significativas en capital (superiores a los 1,000 MMUSD) y a la fecha se cuenta con interés de inversiones privadas (ENAEX, ORICA EAFER, otros) que incluyen la producción de fertilizantes, por lo que se requiere predictibilidad en el plazo requerido para la obtención de los permisos habilitantes que permitan materializar dichas iniciativas de inversión (privadas y/o públicas); por tanto, dada la relevancia de las inversiones de la industria petroquímica y su efecto multiplicador a través de su cadena de valor en las actividades agrícolas y

		minero energéticas, entre otras, urge que el Estado sea ágil en sus procesos de gestión de evaluación de permisologías y evitar la pérdida de interés de los inversionistas petroquímicos por demoras en la gestión pública, tal como sucedió con la empresa CF Industries Perú S.A.C.
2	Brindar condiciones para un régimen tarifario específico para el uso de gas natural como insumo en la Industria Petroquímica que implique precios preferenciales y tarifas competitivas.	Como ya se señaló en la causa directa 3, al establecer condiciones para una categoría tarifaria de gas natural permitirá definir posteriormente el precio final de la materia prima de la industria petroquímica bajo escenarios más competitivos, lo que ocasionaría que los inversionistas de dicha industria tomen la decisión de invertir en proyectos de tal naturaleza, ya que se le estaría brindando la seguridad jurídica del precio de distribución del gas natural que maximicen su rentabilidad.
3	Brindar condiciones de mercado para el suministro, transporte y distribución de gas natural a largo plazo para proyectos petroquímicos, asegurando la viabilidad y sostenibilidad económica y financiera de los proyectos petroquímicos.	Existe la necesidad de que se brinde un régimen económico estable para que se desarrolle la industria petroquímica; por ello se requiere dar cierta flexibilidad a los agentes de la cadena de valor de gas natural para que puedan otorgar y negociar precios preferenciales y/o medidas promociones particulares sobre los precios de gas natural; así como, puedan aplicar descuentos sobre las tarifas del servicio de transporte y/o distribución de gas natural por red de ductos destinada para el uso de la industria petroquímica. Es por ello, que estas medidas a implementar en el Decreto Legislativo brinden las condiciones específicas para garantizar el gas natural y los precios de gas natural. Asimismo, se debe considerar que, las disposiciones están alineadas con lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, toda vez que, se está garantizando que los inversionistas que suscriban adendas o nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, y/o de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos respeten las condiciones técnicas y económicas acordadas originalmente con la empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica; circunstancia que dota de seguridad jurídica a la inversión en dicha industria, lo cual es objetivo de la presente norma. Cabe precisar que, al incluir estas disposiciones, tanto el MINEM como PERUPETRO S.A. quedan obligados a su cumplimiento en el ejercicio de sus competencias como entidades promotoras de la inversión privada en hidrocarburos. En este extremo, la inclusión de estas disposiciones también permite que, en caso de incumplimiento, los inversionistas afectados pueden incoar las acciones administrativas, arbitrales y judiciales que les permite la Ley y sus contratos para tutelar sus derechos pues existirá un marco jurídico sustantivo expreso que así lo establece.

3.32 Por tanto, al disponer localmente los productos petroquímicos antes detallados a precios competitivos frente a los de origen importado, tales como los fertilizantes, entre otros productos que coadyuvan en mejorar el equilibrio macroeconómico nacional, se estima que se incrementaría la oferta de los mismos y por ende se tendría un “excedente del consumidor” que favorecería al consumo local.

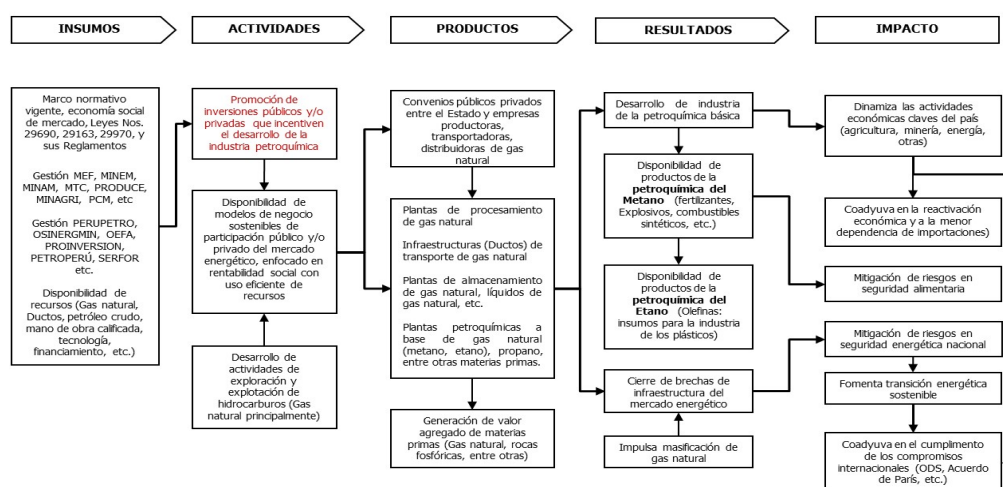
3.33 En ese sentido, cabe mencionar que el incremento de la oferta de productos petroquímicos de procedencia local se reflejaría en mayores ingresos fiscales que inciden directamente en el desarrollo de las regiones en las cuales se realiza las actividades de agricultura, entre otras. Asimismo, la ejecución de proyectos petroquímicos coadyuvan en promover la industria de Hidrocarburos, toda vez que dinamizan las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, tal como los yacimientos de Gas Natural, lo cual está alineado con los objetivos de la política energética, tales como la seguridad energética; asimismo, coadyuva a mejorar las transferencias de los recursos fiscales - vía canon y sobrecanon - a los gobiernos locales, regionales, lo que contribuirá con el progreso de las regiones a nivel nacional

a través del cierre de brechas de necesidades básicas en poblaciones vulnerables, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos, generando empleo directo e indirecto, y mayores inversiones en infraestructura, en educación de calidad y salud.

3.34 Cabe agregar, que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE¹⁴, la política regulatoria tiene como objetivo, que las regulaciones coadyuven al crecimiento económico y desarrollo; al logro de objetivos sociales más extensos como el bienestar social y la sostenibilidad ambiental; por tal motivo, en base a los criterios de razonabilidad y necesidad de la implementación de las normas jurídicas, se considera pertinente promover el desarrollo de la industria Petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional.

3.35 En efecto, según lo expuesto, se estima que la cadena de valor teórica de la industria de la petroquímica tiene un efecto multiplicador de alto impacto a nivel de los problemas públicos macroeconómicos que afronta el país, tales como dinamizar las actividades económicas claves, mitigar crisis alimentaria, cierre de brechas en el contexto de seguridad energética, entre otros. Tal como se describe en el siguiente esquema:

Cadena de valor teórico por la implementación de la industria petroquímica



Fuente: DGH-MINEM

3.36 En ese sentido, en cumplimiento de las políticas energéticas se considera pertinente fortalecer las condiciones del mercado energético que promuevan las inversiones en el contexto del desarrollo de la industria petroquímica, toda vez que las iniciativas privadas que mostraron interés por el mercado peruano para desarrollar dicha industria, tuvieron que rescindir sus propuestas por diversos motivos¹⁵, entre ellos, el requerimiento de políticas explícitas que brinden predictibilidad y encaminen inversiones de megaproyectos en el sector energético, tales como el desarrollo de la Industria de la petroquímica a base de gas natural.

¹⁴ Organismo de cooperación internacional, compuesto por 36 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette en París.

¹⁵ Iniciativas: Proyecto Nitratos del Perú; Proyecto HUMBOLDT Petrochemicals; Proyecto de planta Nitrato de Amoniaco - Orica; Proyecto de Planta de Etileno - PETROPERÚ S.A. y Braskem S.A.; Proyecto Olympic Perú Inc. Sucursal Perú

3.37 En ese contexto, a la fecha, se aprecia que para ejecutar un proyecto de infraestructura como el requerido por la industria petroquímica, los inversionistas deben obtener los siguientes permisos, autorizaciones o licencias para las actividades de diseño, construcción y/u operación:

- Licencias municipales para la construcción y/o funcionamiento de las plantas petroquímicas, a cargo de los Gobiernos Locales, las cuales no cuentan con la experiencia técnica necesaria para la revisión y aprobación de tal infraestructura y suelen generar una doble revisión administrativa, en perjuicio de los plazos previstos para la inversión.
- Las autorizaciones a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN para la construcción y/u operación de las Plantas Petroquímicas (Certificaciones y Registro de Hidrocarburos), las cuales se emiten en un plazo de hasta noventa (90) días hábiles de presentada la solicitud, sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado. Conforme con el Procedimiento Administrativo N° PA800008F4 del TUPA de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 112-2022-PCM; siendo que, dichos plazos se suelen extender por las continuas observaciones técnicas al proyecto.
- La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) a cargo del Ministerio de Cultura, el cual se da en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo. Conforme con el Procedimiento Administrativo N° 07 del TUPA de MINCUL aprobado por Decreto Supremo N° 005-2024-MC.
- La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo. Conforme con el Procedimiento Administrativo N° 15 del TUPA de MINCUL aprobado por Decreto Supremo N° 005-2024-MC.
- La aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos de plantas petroquímicas, los cuales suelen prolongarse en los plazos de aprobación (más de 150 días), no existe predictibilidad en cuanto a su clasificación (para definir el tipo de EIA a presentar) y no necesariamente tienen en cuenta la línea de base considerada para las instalaciones de hidrocarburos ubicadas en las proximidades a los citados proyectos, generando duplicidad de presentación de documentos y extensión de plazos de atención.

3.38 Por su parte, los inversionistas en proyectos de Petroquímica Básica, para contar con Gas Natural en sus instalaciones, requerirán suscribir contratos con el Productor de Gas Natural, el Transportista de Gas Natural por Ducto y el Distribuidor de Gas Natural por Red de Ductos en la zona en donde se instala la Planta Petroquímica, lo cuales deberán ser necesariamente de mediano o largo plazo, a fin de generar la sostenibilidad del proyecto.

3.39 Al respecto, es preciso señalar que los actuales Contratos de Licencia para la Explotación de Gas Natural¹⁶, así como los de Concesión de Transporte por Ductos¹⁷

¹⁶ Contrato de Licencia del Lote 88 (Fin Contrato: 2040); Contrato de Licencia del Lote 58 (Fin Contrato: 2045) y Contrato de Licencia del Lote 56 y 57 (Fin Contrato: 2044)

¹⁷ Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al City Gate (Fin de Contrato: 2033)

y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos¹⁸ suscritos por el Estado, en virtud a los cuales se proporcionaría el suministro de Gas Natural y la infraestructura necesaria para su traslado a las Plantas de la Industria Petroquímica Básica que se instalen en un Complejo Petroquímico Descentralizado, tienen plazos de vigencia que podrían no ser suficientes para cubrir los plazos mínimos requeridos para los Contratos de suministro, transporte de gas por ducto y distribución de gas natural por red de ductos del orden de 1.3 a 1.5 TCF por un período de suministro ininterrumpido de veinticinco (25) años (aproximadamente entre 120 a 150 MMPCD de gas natural) que los inversionistas requieran suscribir para ejecutar proyectos de tal naturaleza.

- 3.40 Adicionalmente, con la necesidad de garantizar los volúmenes de gas natural, resulta necesario que se brinde un régimen económico estable y flexible que permita a los agentes de la cadena de gas natural puedan otorgar precios preferenciales y/o medidas promociones particulares sobre los precios de gas natural; así como, aplicar descuentos sobre las tarifas del servicio de transporte y/o distribución de gas natural por red de ductos destinada para el uso de la industria petroquímica.
- 3.41 Por tanto, a efectos de coadyuvar en materializar la cadena de valor que genera la implementación de la industria petroquímica, se propone aprobar medidas normativas para impulsar el desarrollo de los proyectos de petroquímica, brindando predictibilidad y sostenibilidad a las inversiones.

D. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS EN RELACIÓN AL PROBLEMA IDENTIFICADO

- 3.42 Con la implementación de las modificaciones normativas para el desarrollo de Plantas Petroquímicas se cumplirá con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, respecto a establecer un marco normativo que impulse el desarrollo de la industria petroquímica, de conformidad con el Lineamiento del Objetivo 7 de la Política; asimismo, contribuye al cumplimiento de la política nacional relacionada con la garantía de la seguridad alimentaria del país. Asimismo, se lograría concretar el impulso de la Política minera del país al incentivar la producción de insumos empleados por dicha industria (explosivos).
- 3.43 Asimismo, con la implementación de una Planta Petroquímica se tendrán los siguientes beneficios:
- ✓ En primer lugar, existirá producción nacional de principales insumos químicos y productos finales para producir y/o para su uso, como fertilizantes, explosivos, entre otros. Con la producción nacional cambiará el panorama de haber sido importadores en nitrato de amonio y urea. Al 2023 se importó más de 420 mil toneladas al año de nitrato de amonio y urea para atender la agricultura.
 - ✓ Las operaciones de la industria petroquímica tendrán un impacto positivo en la Balanza Comercial, ya que disminuirán las importaciones y se iniciará la exportación de productos petroquímicos.
 - ✓ Además, se obtendrán beneficios directos, tales como mejoras en carreteras, servicios básicos, infraestructura, y apoyo a las comunidades y localidades situadas en la zona de influencia del proyecto.
 - ✓ La sociedad podrá acceder con mejores precios a los alimentos básicos producidos por la agricultura nacional a base de fertilizantes suministrados por Plantas petroquímicas ubicadas en el país, en la medida que estas serán suministradas por

¹⁸ Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al City Gate (Fin de Contrato: 2033)
Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica (Fin de Contrato: 2041)

el gas natural explotado en el país (es decir no se dependerá de los precios internacionales).

E. RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Necesidad

Considerando el contexto internacional y el estado situacional de la macroeconomía nacional, que guarda relación intrínseca con la volatilidad del mercado de los hidrocarburos, se considera oportuno priorizar la estrategia de implementar infraestructuras destinada al desarrollo de la industria petroquímica, basado en el gas natural que dispone el país a fin de obtener soluciones de alto impacto en beneficio de la sociedad; por tanto, es necesario contar con la habilitación normativa que permita alentar las inversiones y dar la predictibilidad para la construcción y puesta en marcha de Plantas petroquímicas a partir del gas natural que incluyan, principalmente, la producción de urea y otros fertilizantes, con el objeto de beneficiar la agricultura nacional y dinamizar la economía.

Viabilidad

Al respecto, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 26221, el MINEM es la autoridad sectorial a cargo de la aprobación y supervisión de la Política Energética Nacional aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, la cual tiene por visión contar con un sistema energética que satisfaga, de manera regular, continua y confiable, la demanda energética del país, en la cual se prevé como uno de los objetivos y lineamientos el impulso de la industria petroquímica en el país.

En ese sentido, resulta viable que el MINEM, como parte del Poder Ejecutivo, impulse medidas normativas que aseguren el desarrollo y/o la operación de los proyectos de industria petroquímica a base del gas natural que impliquen el incremento de la capacidad de producción en el país con la finalidad de habilitar la producción interna de subproductos que permitan afrontar la actual coyuntura nacional e internacional y optimizar así la seguridad energética del país, buscando así concretizar los objetivos y la visión de la Política Energética Nacional.

Oportunidad

Como se ha señalado, urge en el país la reactivación económica y la modernización de la gestión del Estado, así como, mejorar la cadena valor que generan los hidrocarburos a través de la disponibilidad de gas natural (materia prima) para el desarrollo de la industria petroquímica, lo cual exige generar las mejores condiciones para atraer la inversión privada para el desarrollo de infraestructura y tecnología, especialmente de aquella que resulta vital para la atención de las necesidades básicas de la población, tales como las que están relacionadas en la producción de alimentos.

Asimismo, mediante el numeral 2.1.11 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se establece la delegación de legislación en materia de Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos para: "Promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes.

En tal sentido, considerando la importancia del impulso de los proyectos para la industria de la petroquímica en el país y las facultades legislativas brindadas mediante Ley N° 32089, resulta oportuno que el MINEM impulse disposiciones

legales que otorguen predictibilidad y seguridad jurídica para la puesta en marcha de industrias petroquímicas a partir del gas natural que incluyan la producción de urea y fertilizantes, en beneficio de la agricultura nacional, para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.

Nuevo estado que genera la norma:

La norma genera que exista una regulación predecible que incentiva, a través de medidas de simplificación administrativa y de sostenibilidad de la inversión, la instalación y operación de Plantas Petroquímicas en el país para la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional; resguardándose la seguridad energética y seguridad alimentaria.

IV. RESPECTO AL CONTENIDO DE LA NORMA

SOBRE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2:

- 4.1 Al respecto, las disposiciones en este extremo delimitan el objeto de la norma el cual está destinado a fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, priorizando la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional; además de establecer criterios para garantizar el suministro de Gas Natural y fijar tarifas para la obtención de un Precio Final competitivo.
- 4.2 Asimismo, se precisa que el alcance de la norma está dirigido a los inversionistas y/o empresas privadas que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco de las Leyes N° 29163 y/o N° 29690 y sus reglamentos, que incluyan la producción de urea y fertilizantes, a las entidades del sector público de todos los niveles encargadas de otorgar permisos y/o autorizaciones para el desarrollo de los referidos proyectos; así como a las empresas involucradas en la producción y distribución de gas natural.
- 4.3 En ese orden de ideas, es menester indicar que la norma se enmarca dentro de los alcances de las facultades legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo conforme al numeral 2.1.11 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 que establece la delegación en materia de Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos para: "Promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes.
- 4.4 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido de los siguientes artículos:

Norma
Artículo 1°.- Objeto <i>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, priorizando la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional; así como establecer medidas que permitan garantizar el suministro de Gas Natural y obtener un precio final de gas natural competitivo.</i>

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a los inversionistas que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco de las Leyes N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica y/o N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú y sus reglamentos, priorizándose los proyectos que incluyan la producción de urea y otros fertilizantes; a las entidades del sector público de todos los niveles encargadas de otorgar permisos y/o autorizaciones para el desarrollo de los referidos proyectos; así como a las empresas involucradas en la producción, transporte de gas natural por ducto y distribución de gas natural por red de ductos, según corresponda.

SOBRE EL ARTÍCULO 3:

- 4.5 Al respecto, se proponen disposiciones para obtener los permisos, autorizaciones o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente norma; dichas disposiciones están orientadas a optimizar la permisología administrativa vigente para dotarla de celeridad y predictibilidad de tal manera de incentivar la inversión privada, especialmente en aquellos trámites a cargo de las entidades públicas que participan activamente en la emisión de las autorizaciones sectoriales en este tipo de industria, tales como: OSINERGMIN, Ministerio de la Producción - PRODUCE, Ministerio de Cultura - MINCUL y las municipalidades.
- 4.6 En esa línea, cabe indicar que, de conformidad con la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, y la Ley que precisa competencias de Osinergmin, Ley N° 29901, Osinergmin es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.
- 4.7 Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM que aprueba el listado de funciones técnicas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin precisa que las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de Osinergmin están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones; encontrándose entre ellas, la supervisión a la petroquímica básica.
- 4.8 En adición, en el marco de la Ley N° 29163, se establece las funciones del Osinergmin y Produce, en el ámbito para el desarrollo de la Industria Petroquímica las cuales se citan a continuación:

Funciones del Osinergmin:

- Fiscalizar las actividades de la Petroquímica Básica.

Funciones de Produce:

- Promover la Petroquímica Intermedia y Final a partir del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos, bajo los criterios de competitividad, desarrollo sostenible y protección al medio ambiente.
- Normar las actividades de la Petroquímica Intermedia y Final.
- Conceder las autorizaciones y/o negociar y suscribir convenios necesarios para la instalación y la operación de plantas de Petroquímica Intermedia y Final.

- Fiscalizar las actividades relacionadas a la Petroquímica Intermedia y Final.

- 4.9 Cabe precisar que, si bien es cierto, la Ley N° 29163, en su artículo 5 establece como función del Ministerio de Energía y Minas (MEM) conceder autorizaciones y/o negociar y suscribir convenios para la instalación y operación de plantas de petroquímica básica; dichas autorizaciones implican la obtención del Registro de Hidrocarburos, el cual, según la definición prevista en el Glosario aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, es un Registro constitutivo unificado donde se inscriben las personas QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE Petróleo Crudo, procesamiento, refinación, Petroquímica Básica y las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.
- 4.10 Asimismo, de acuerdo con el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26734, y la Ley que precisa competencias de Osinergmin, Ley N° 29901, Osinergmin es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de hidrocarburos, tales como las previstas en el Reglamento de Normas de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM, norma que contempla las condiciones técnicas para el diseño, construcción y operación de Plantas de Petroquímica Básica¹⁹.
- 4.11 En ese contexto, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin de que sea el organismo encargado de administrar, regular y simplificar el citado Registro; teniendo en consideración que la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en su artículo 6, consagra que el diseño y la estructura de la Administración Pública debe regirse, entre otros, por el principio de especialidad a fin de integrar las funciones y competencias afines de las diversas entidades del Estado; en cuyo caso, es necesario que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, como autorización sectorial.
- 4.12 De acuerdo a ello, y en congruencia con lo señalado en los párrafos precedentes se evidencia que tanto el Osinergmin y Produce tienen dentro de sus funciones conceder las autorizaciones para la Petroquímica, por lo cual no se les otorga nuevas funciones adicionales a las ya establecidas.
- 4.13 Asimismo, la norma en este extremo se sustenta en los siguientes principios previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:
- **Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los

¹⁹ **Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM**

Del Contenido y Alcance

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos, que incluye los procesos de refinación de Petróleo, manufactura de asfaltos naturales, manufacturas de grasas y lubricantes, petroquímica básica y el procesamiento de gas natural y condensados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Orgánica que norma las Actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, Ley N° 26221.

medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- **Principio de buena fe procedimental.-** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.
- **Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
- **Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

- **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

- **Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

- 4.14 En ese orden de ideas, resulta importante mencionar que, esta norma no afecta la autonomía de las municipalidades, en la medida que únicamente se posterga la obtención de los permisos municipales de edificación para incentivar la inversión privada, los cuales se regularizarán, acorde al procedimiento al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, una vez construida la instalación; considerando que, por su alta complejidad, esta pasará por las autorizaciones e inspecciones previas de los organismos técnicos especializados como OSINERGMIN y/o PRODUCE; asimismo, estas medidas replican a las establecidas a los Proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad – PNIC, conforme el Decreto de Urgencia N° 018-2019 en el que se exoneró la obtención de las licencias de edificación a cargo de los gobiernos locales para promover proyectos de inversión, sujeto a regulación posterior acorde al citado procedimiento; con lo cual, estas entidades mantienen sus competencias acorde al ordenamiento jurídico vigente.
- 4.15 Asimismo, es preciso señalar que, en el mencionado Decreto de Urgencia, se priorizaron Proyectos de Hidrocarburos, tal es el caso del Proyecto de Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura, el cual a la fecha se encuentra en puesta en operación con un total de 38,225 usuarios residenciales de gas natural conectados en la región de Piura.
- 4.16 Cabe precisar que, los procedimientos administrativos a cargo del MINCUL para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) tienen actualmente un régimen de silencio administrativo diferente (positivo para el CIRA y negativo para el PEA); no obstante, y dada la imperiosa necesidad de incentivar la tramitación de las citados procedimientos, resulta pertinente reducir los plazos de atención en un 50% y uniformizar el régimen de silencio aplicable, contemplando la aplicación del silencio positivo (en el PEA), lo cual permitirá, no solo agilizar la tramitación administrativa, sino que brindará un incentivo directo para la inversión privada para la instalación de Plantas Petroquímicas, objetivo de la presente norma; todo ello, considerando que, los citados procedimientos no afectan significativamente el interés público acorde a lo previsto en el artículo 38 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁰.
- 4.17 En ese contexto, se aprecia que, tanto la reducción de plazos, como la aplicación del régimen del silencio administrativo, permitirá disponer de una regulación simplificada que incentive la inversión privada para la instalación y operación de Plantas Petroquímicas, objetivo de la presente norma; siendo que, con la regulación se espera generar un alto impacto, tanto en el sector privado como en la ciudadanía, considerando que, a la fecha, no se cuenta con ninguna instalación de esa naturaleza y por ende el país se encuentra sometidos a las externalidades negativas que supone la importación de fertilizantes para la agricultura nacional.
- 4.18 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido del siguiente artículo:

²⁰ Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Norma

Artículo 3.- Régimen de autorizaciones para el desarrollo de proyectos de petroquímica

Para obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente norma, se aplican las siguientes disposiciones:

3.1. *La obtención de las licencias municipales para la edificación de las plantas petroquímicas a cargo de los inversionistas, se realiza de manera posterior, una vez construida la instalación, siguiendo las normas técnicas; y, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA o la que haga sus veces.*

3.2. *Las autorizaciones sectoriales a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN (petroquímica básica) y Ministerio de la Producción (petroquímica intermedia y final) para la implementación y/u operación de las plantas petroquímicas se emiten en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin perjuicio del plazo otorgado a los solicitantes para subsanar observaciones, así como de los requisitos previos y otras obligaciones establecidos en la normativa sectorial vigente.*

En los casos en los cuales existan proyectos que involucren en un solo complejo petroquímico a la Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, la entidad competente para emitir autorizaciones sectoriales será el OSINERGMIN, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias

3.3. *La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) a cargo del Ministerio de Cultura, se emite en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo, luego de brindar el plazo para subsanar observaciones.*

3.4. *La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura, se emite en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo, luego de brindar el plazo para subsanar observaciones.*

SOBRE EL ARTÍCULO 4, SEGUNDA Y TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

4.19 Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, establece que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de PRODUCE. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM se modificó el artículo 13 de las disposiciones aprobadas a través del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, estableciendo nuevas reglas para el levantamiento de información de línea base biológica. El Titular de proyectos de categorías II o III debe comunicar al

Servicio Nacional Forestal de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) que requiere realizar colecta o captura temporal de recursos forestales o de fauna silvestre acompañando un documento técnico para el estudio de patrimonio.

- 4.20 Por otro lado, la “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica” y el “Desarrollo Sostenible y gestión ambiental” son políticas de Estado que fueron aprobada el 22 de julio de 2002, como políticas 18 y 19, alineadas al Tercer Objetivo (Promover la Competitividad del país), del Acuerdo Nacional²¹.
- 4.21 En relación a la política 18, con el objetivo de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global, el Estado se comprometió, entre otros aspectos a: i) consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; ii) garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; y iii) procurar una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado.
- 4.22 Respecto a la política 19, el Estado se ha comprometido a “integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú”. Para ello, entre otras líneas de acción corresponde: i) impulsar la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; ii) implementar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental.
- 4.23 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EM, publicado el 31 de diciembre de 2018, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad. Esta incluyó como Objetivo Prioritario N° 6 “Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo”. De acuerdo a lo señalado en el referido documento, “un buen indicador del ambiente para hacer negocios es la cantidad de procedimientos, requisitos, tiempo y costo que toma iniciar un negocio, operarlo y, de ser el caso, concluir sus operaciones”. En esa línea, entre los lineamientos de política se previó “LP. 6.4. Procurar una simplificación administrativa eficaz y continua en los tres niveles de gobierno fomentando la eliminación de barreras de acceso y salida de los mercados”. A su vez, cabe indicar que en las bases para el establecimiento del Objetivo N° 9 “Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas” de la Política Nacional, se reconoce que “la competitividad de un país posee adicionalmente, como uno de sus cimientos la sostenibilidad con la cual se utilizan sus recursos naturales y se adoptan diferentes métodos de producción”.
- 4.24 Es ese contexto, a través de la Ley N° 29163 se declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de los proyectos de la Industria de Petroquímica, en ese sentido, es de vital importancia generar mayor predictibilidad en la certificación ambiental y optimizar los plazos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental preventivos que viabilizarían dichos proyectos.
- 4.25 De otro lado, en lo que corresponde al uso compartido de la línea base, es preciso señalar que, el artículo 6 y 7 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece, entre otros, que el titular de un proyecto de inversión pública, privada, público-

²¹ <https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POL%C3%8DTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf>

privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un Estudios de Impacto Ambiental Detallado EIA-d o Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental. Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM establece las condiciones para el uso compartido de la Línea Base de un Estudios de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) aprobado, lo cual se precisa en la norma.

- 4.26 En cuanto a la certificación ambiental, el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (LSEIA), y el artículo 36 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatorias (RLSEIA), prevén que los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deben ser clasificados de acuerdo al riesgo ambiental de causar impactos negativos en las categorías I (Declaración de Impacto Ambiental – leves), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – moderados) y III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d –altos). Para ello, se deben tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 5 de la LSEIA y en el artículo 37 y el Anexo V del RLSEIA.
- 4.27 Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM se aprobó Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del SEIA. Conforme al numeral 3.1. del artículo 3 de las referidas Disposiciones, la clasificación anticipada consiste en asignar la categoría de estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Estudio de Impacto Ambiental Detallado) a un grupo de proyectos con características comunes o similares, la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo que aprueba el reglamento de protección y/o gestión ambiental sectorial aplicable a los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM).
- 4.28 Bajo ese marco, el Anexo I del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, RPAAH) establece la clasificación anticipada de los proyectos del Subsector Hidrocarburos. Por ello, conforme al artículo 13 del RPAAH, aquellos titulares de los proyectos de inversión del Subsector Hidrocarburos que cuentan con clasificación anticipada no requieren iniciar el procedimiento de clasificación y solo les corresponde elaborar su estudio ambiental de acuerdo a los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares aprobados por el MINEM.
- 4.29 Así, conforme al Anexo I antes señalado, la “Actividad: Procesamiento o Refinación”, desarrollada en cualquier ámbito geográfico, tiene como clasificación anticipada la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado. En esa medida, considerando que la petroquímica²² constituye una actividad de procesamiento de

²² Decreto Supremo N° 051-93-EM

Título IX

B. Definiciones

(...)

Industria que utiliza hidrocarburos o sus derivados como materias primas para producir productos químicos

Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM

PETROQUIMICA

Industria química que utiliza hidrocarburos o sus derivados como materia prima para elaborar productos químicos de uso industrial o comercial.

PETROQUÍMICA BÁSICA

Industria petroquímica que realiza la primera transformación de los hidrocarburos.

hidrocarburos y sus derivados, corresponde la presentación del Estudio Ambiental antes citado.

- 4.30 Ahora bien, a efectos de efectivamente impulsar el desarrollo de la industria petroquímica y dotar a los titulares de mayor predictibilidad, resulta necesario reevaluar la referida clasificación anticipada para actualizarla y/o modificarla en lo que corresponda a los proyectos de petroquímica, considerando las características particulares de dicha industria y su estado actual de desarrollo.
- 4.31 Cabe precisar que, respecto a la norma contenida en el numeral 4.1. del artículo 4 del proyecto, cabe tener en cuenta que, conforme al numeral 24.1 del artículo 24 y al numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, antes de iniciar la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos presenta el Plan de Participación Ciudadana, el cual es evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, para su posterior ejecución. De acuerdo con los numerales 48.4 y 48.5 del artículo 48, en caso el proyecto cuente con clasificación anticipada y términos de referencia comunes, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los veinte (20) días hábiles. Si, por el contrario, le corresponde presentar una Evaluación Ambiental Preliminar, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los treinta (30) días hábiles. Ambos plazos cuentan desde el día siguiente en que se admite a trámite la solicitud de aprobación del plan y comprenden tanto la formulación, como el levantamiento de observaciones, según corresponda.

A fin de dar mayor celeridad al desarrollo de proyectos petroquímicos, en el Decreto Legislativo propuesto se ha previsto reducir el plazo de evaluación del plan de participación ciudadana que debe presentarse de manera previa a la elaboración del estudio ambiental para los proyectos de petroquímica. Así pues, en el numeral 4.2. del artículo 4 del proyecto se estipula que, en todos los casos (i.e. sea que correspondan o no a su clasificación anticipada, sea que presenten una Evaluación Ambiental Preliminar, o sea que cuenten o no con términos de referencia específicos para la elaboración del Estudio Ambiental), **el referido plan de participación ciudadana debe ser evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su admisión a trámite.**

Se estima que el ajuste en el plazo de evaluación del plan de modo alguno no afectará la calidad y eficacia en la evaluación que debe realizar la Autoridad Ambiental Competente. En todo caso, corresponderá a esta última adecuar sus procedimientos internos para optimizar el proceso de evaluación, de modo que se dé una respuesta oportuna al Titular.

Además, el plazo de quince (15) es similar al que actualmente rige para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y

Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica, Ley N° 29163

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

6. **Industria Petroquímica:** Industria que se encarga de transformar químicamente componentes del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos en productos petroquímicos básicos, intermedios y finales, con el objeto de generar valor agregado.

(...)

10. **Petroquímica Básica:** Son aquellas industrias que realizan la primera transformación del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos, para la obtención de insumos para la Industria Petroquímica Intermedia o en productos finales.

Almacenamiento Minero, conforme al artículo 119²³ del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

- 4.32 En relación con el numeral 4.2. del artículo 4 del proyecto establece que, en tanto se busca impulsar el desarrollo de la petroquímica en el país y acortar razonablemente los plazos para que éstos sean una realidad, se estipula que, la autoridad sectorial y la autoridad ambiental competente elaboran un plan de trabajo que permita, una vez presentado el instrumento de gestión ambiental, su evaluación en plazos menores. Dicho plazo especial prima sobre lo estipulado en cualquier norma general o reglamentaria.

En efecto, en tanto se busca impulsar el desarrollo de la petroquímica en el país y acortar razonablemente los plazos para que éstos sean una realidad, el Decreto Legislativo propone la elaboración de un plan de trabajo a través del cual se describen las actividades y los plazos razonables de evaluación, dichos plazos deben ser menores a los indicados en la norma general o reglamentaria. Para ello, las entidades competentes coordinarán el alcance de dicho plan.

- 4.33 Respecto a los numerales 4.3 y 4.4, cabe señalar lo siguiente:

- En **Estados Unidos**, bajo la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA), no existe un plazo específico establecido para la vigencia de la línea base ambiental para proyectos de alcance federal. Sin embargo, la revisión continua y la actualización de los datos pueden ser requeridas en función de los cambios en el entorno o en el alcance del proyecto.
- En **Canadá**, el marco regulatorio bajo la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental (CEAA 2012) también exige que la información utilizada para la línea base ambiental sea pertinente y esté actualizada, especialmente cuando se trata de la participación de grupos indígenas y la consideración de conocimientos tradicionales. Si la línea base no refleja adecuadamente las condiciones actuales del entorno, se puede solicitar la actualización antes de la aprobación del proyecto.
- En **Australia**, específicamente en el estado de Queensland, la regulación también demanda que la línea base ambiental esté vigente y actualizada. Aunque no se especifica un periodo concreto como en Perú, la necesidad de revisar y potencialmente actualizar la línea base se determina caso por caso, dependiendo de factores como cambios en el entorno y el tiempo transcurrido desde la recopilación de los datos originales (data primaria).

²³ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero**

"Artículo 119.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

119.1 Recibido el estudio ambiental y cumplidos los requisitos antes referidos, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo normado.

De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación del estudio por el titular de la actividad minera.

119.2 Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo deberá ser subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, **en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles**. En caso no se subsane en dicho plazo o no se presenten las actas de los talleres informativos previos o los mecanismos sustitutos, la autoridad competente declarará inadmisibles el estudio ambiental.

119.3 **Dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, la autoridad competente comunicará al titular de la actividad minera, su conformidad respecto de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana** y al Resumen Ejecutivo correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental, precisando el cronograma de ejecución de éstos, así como otros aspectos que considere necesarios a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana." (énfasis y subrayado nuestro)

- En **Colombia, México, Argentina y Brasil** no se ha identificado normativa que establezca un plazo específico de vigencia para los datos de la línea base de un EIA. Sin embargo, las Autoridades Ambientales tienen la potestad de exigir la actualización de los estudios si consideran que los datos originales han quedado desactualizados debido a cambios significativos en las condiciones del proyecto o del entorno.
- 4.34 Al respecto, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley del SEIA, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.
- 4.35 Asimismo, el literal b) del artículo 7 de la Ley 30327, establece que el uso compartido de la línea base, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 6 de la misma norma, está sujeta, entre otros, a que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del EIA-d o EIA-sd en el que se aprobó la línea base que se pretenda utilizar.
- 4.36 En ese contexto, comparando la legislación internacional con la normativa peruana, es evidente que la exigencia respecto a los plazos de vigencia de la línea base es más estricta. Asimismo, de la revisión de las exposiciones de motivos que regula el uso compartido de la línea base y la vigencia de la certificación ambiental, no se evidencia el sustento de la determinación de los cinco (5) años.
- 4.37 De igual manera, se debe tener en cuenta que la actualización de la línea base debe estar en función de los cambios en las condiciones ambientales y las características del entorno.
- 4.38 En esa línea, en la mayoría de los otros países la actualización de los datos depende más de la discreción de las autoridades ambientales y las circunstancias del proyecto, en lugar de un plazo preestablecido.
- 4.39 En virtud de lo expuesto, el titular que decida ejecutar un proyecto de petroquímica, cuyo desarrollo ha sido declarado de interés nacional, bajo el marco de la Ley N° 29163 y siendo que el Estado se encuentra legitimado para establecer condiciones especiales para el desarrollo de este tipo de proyectos de inversión. Por ello, el numeral 4.3 del artículo 4 del proyecto, establece que el proponente o titular de un proyecto de petroquímica puede hacer uso de la línea base compartida de proyectos que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados vigentes, incluso luego de transcurrido el plazo a que se refiere el literal b) de artículo 7 de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, debiendo ser actualizada por el titular en los componentes ambientales que correspondan; ello no exime que la autoridad ambiental competente evalúe la línea base en el procedimiento de certificación ambiental.
- 4.40 En esa misma línea, el numeral 4.4 del artículo 4 del proyecto, establece que los titulares de proyectos de petroquímica, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, su certificación ambiental haya perdido vigencia, presentan un nuevo instrumento de gestión ambiental, en el que pueden hacer uso de la línea base y de la estrategia de manejo ambiental del instrumento primigenio, debiendo ser actualizadas por el titular en los componentes ambientales que correspondan; ello no exime que la autoridad ambiental competente evalúe la línea base en el procedimiento de certificación ambiental.
- 4.41 De otro lado, el numeral 4.5 del artículo 4 del proyecto, establece que los instrumentos señalados en el presente artículo se evalúan a través de los mecanismos de articulación regulados por el Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM

o el que se haga sus veces con participación de la autoridad sectorial competente como entidad promotora encargada del seguimiento de cumplimiento de los plazos. La Autoridad Ambiental competente comunica mensualmente a la autoridad sectorial competente el estado del procedimiento de evaluación a fin que, de ser el caso, se implementen las acciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos.

- 4.42 De otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto, establece que a efectos de efectivamente impulsar el desarrollo de la industria petroquímica y dotar a los titulares de mayor predictibilidad, resulta necesario reevaluar la referida clasificación anticipada para actualizarla y/o modificarla en lo que corresponda a los proyectos de petroquímica, considerando las características particulares de dicha industria y su estado actual de desarrollo; ello, conforme lo señalado en los parrados precedentes.
- 4.43 Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto, establece que, se ha detectado que si bien mediante Resolución Ministerial N° 546-2012-MEN-DM se aprobaron los "TdR – HC – 10: Proyectos de Refinación, Unidades de procesamiento y Almacenamiento", estos solo abarcan tangencialmente los proyectos petroquímicos. En ese sentido, para mejorar la predictibilidad, uniformizar, mejorar la calidad del contenido y facilitar la elaboración de los estudios ambientales aplicables a la industria petroquímica, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma, se establece que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios y contando con la opinión técnica del Ministerio del Ambiente, deberá aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios Ambientales para los proyectos de petroquímica.
- 4.44 Asimismo, se tiene previsto aprobar términos de referencia que incluirá los contenidos mínimos que debe contar el Instrumento de Gestión Ambiental para la elaboración de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de competencia del MINEM, con lo cual generará predictibilidad y permitirá agilizar el procedimiento de evaluación, acorde a la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 4.45 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido del siguiente artículo y disposiciones complementarias finales:

Norma
Artículo 4. Certificaciones ambientales <i>Para obtener las certificaciones ambientales en las actividades de, construcción de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente norma, se aplican las siguientes disposiciones:</i> 4.1 <i>El Plan de participación ciudadana que se presenta previo a la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente para los proyectos de petroquímica en todos los casos debe ser evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se admitió a trámite. Este plazo comprende tanto la formulación como el levantamiento de observaciones, según corresponda.</i> 4.2 <i>La autoridad sectorial y la autoridad ambiental competentes elaboran un plan de</i>

trabajo que permita, una vez presentado el instrumento de gestión ambiental, su evaluación en plazos menores. Dichos plazos especiales priman sobre lo estipulado en cualquier norma general o reglamentaria.

- 4.3 El proponente o titular de un proyecto de petroquímica puede hacer uso de la línea base compartida de proyectos que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados vigentes, incluso luego de transcurrido el plazo a que se refiere el literal b) de artículo 7 de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, debiendo ser actualizada por el titular en los componentes ambientales que correspondan; ello no exime que la autoridad ambiental competente evalúe la línea base en el procedimiento de certificación ambiental.*
- 4.4 Los titulares de proyectos de petroquímica, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, su certificación ambiental haya perdido vigencia, presentan un nuevo instrumento de gestión ambiental, en el que pueden hacer uso de la línea base y estrategia de manejo ambiental del instrumento primigenio, debiendo ser actualizadas por el titular en los componentes ambientales que correspondan; ello no exime que la autoridad ambiental competente evalúe la línea base en el procedimiento de certificación ambiental.*
- 4.5 Los instrumentos señalados en el presente artículo se evalúan a través de los mecanismos de articulación regulados por el Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM o el que se haga sus veces con participación de la autoridad sectorial competente como entidad promotora encargada del seguimiento de cumplimiento de los plazos. La autoridad ambiental competente comunica mensualmente a la autoridad sectorial competente el estado del procedimiento de evaluación a fin que, de ser el caso, se implementen las acciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA.- Clasificación anticipada

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio de Energía y Minas emite la modificación del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en lo referido a la clasificación anticipada de estudios ambientales correspondientes a los proyectos de petroquímica bajo el ámbito de su competencia.

TERCERA.- Términos de Referencia

Precisar que los instrumentos ambientales correspondientes a los proyectos de Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, se rigen por los términos de referencia "TdR – HC – 10 : Proyectos de Refinación, Unidades de procesamiento y Almacenamiento", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 546-2012-MEN-DM, en tanto el Ministerio de Energía y Minas no apruebe términos de referencia específicos para la industria petroquímica.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio de Energía y Minas aprueba mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los nuevos términos de referencia para la elaboración de Instrumentos Ambientales para los proyectos de petroquímica bajo su competencia.

SOBRE EL ARTÍCULO 5:

4.46 Al respecto, la norma contempla que el Estado, a través de Perupetro S.A. y el MINEM, según corresponda, realizaran las acciones necesarias dirigidas a que el Licenciatario y/o Concesionario mantenga la continuidad de las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requerido para su funcionamiento. Dichas acciones se manifestarán en las dos etapas fundamentales de la inversión, tales como:

- **Etapla de ampliación de plazo de contratos:** en esta fase, Perupetro S.A. y/o el MINEM, según corresponda, realizan las acciones necesarias dirigidas a que el Licenciatario y/o Concesionario mantenga las condiciones técnicas y económicas por el plazo total requerido para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica. En el caso de las adendas que se suscriban para ampliar los plazos de los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, y/o de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la inclusión de disposiciones en los contratos se realiza en condiciones que garanticen el adecuado aprovechamiento del gas natural.
- **Etapla de suscripción de nuevos contratos:** en esta fase, Perupetro S.A. y/o el MINEM, según corresponda, deben considerar en las Bases de Contratación y/o en las cláusulas de los nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una condición al

nuevo Licenciario y/o Concesionario a respetar las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requeridos para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica, considerando la sostenibilidad económica y financiera.

4.47 Cabe precisar que, tales disposiciones se sustentan en la naturaleza de las actividades de explotación, transporte por ducto de gas natural y distribución de gas natural por red de ductos que permitirán brindar seguridad jurídica considerando la magnitud de las inversiones requeridas para la instalación y operación de la industria petroquímica.

4.48 Asimismo, es preciso señalar que los contratos de Concesión para la explotación, transporte y distribución de Gas natural relacionados al gas de Camisea (Lote 88) finalizan de en los siguientes años:

ITEM	CONTRATO	OPERADOR	RESOLUCIÓN SUPREMA	SERVICIO	AÑO DE FIN DE CONTRATO
1	Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate	Transportadora de Gas del Perú	101-2000-EM	TRANSPORTE	2034
2	Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa	Transportadora de Gas del Perú	102-2000-EM	TRANSPORTE	2034
3	Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao	Transportadora de Gas del Perú (originalmente); Gas Natural de Lima y Callao – Cálida (operador actual) ²⁴	103-2000-EM	DISTRIBUCIÓN	2034
4	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica	Transportadora de Gas Internacional del Perú; actualmente, Contugas S.A.C.	046-2008-EM	DISTRIBUCIÓN	2041
5	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la	Gas Natural Fenosa Perú Petroperú S.A. (Encargo Especial)	068-2013-EM	DISTRIBUCIÓN	2026 (En paralelo se viene realizando los estudios para convocar a concurso una

²⁴ Ello en virtud de la cesión de posición contractual autorizada con la Resolución Suprema Nº 015-2002-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de mayo de 2002.

ITEM	CONTRATO	OPERADOR	RESOLUCIÓN SUPREMA	SERVICIO	AÑO DE FIN DE CONTRATO
	Concesión Sur Oeste				nueva licitación)
6	Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte	Gases del Pacífico	067-2013-EM	DISTRIBUCIÓN	2037
8	Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura	Gases del Norte del Perú	007-2019-EM	DISTRIBUCIÓN	2050
9	Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural (Convenio PLNG)	PERU LNG	005-2006-EM	INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL	2028
10	Lote 88	PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.	021-2000-EM	PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL SECO	2040

4.49 En ese contexto, tal como se aprecia en el cuadro líneas arriba los actuales Contratos suscritos por el Estado, estarían finalizando dentro del horizonte de vida de cualquier proyecto de la industria Petroquímica que se pretenda desarrollar en el Perú teniendo en cuenta que el horizonte de vida de un proyecto petroquímico es de alrededor de 25 años (hasta el año 2051); por lo que de acuerdo a este escenario manifestado se estaría ocasionando las siguientes limitaciones:

- Incertidumbre en las condiciones de aseguramiento del suministro de Gas Natural por parte del productor considerando que su contrato finaliza en el año 2040.
- Incertidumbre en las condiciones de aseguramiento de la capacidad de transporte de Gas Natural por parte de transportista de gas natural considerando que su contrato finaliza en el año 2034.
- Incertidumbre en las condiciones del aseguramiento de la distribución de Gas Natural por parte del distribuidor de gas natural considerando que su contrato finaliza en el año 2041. Este último escenario aplica si dicha industria se desarrolla en la región de Ica.

Ahora bien, la incertidumbre sobre variables fundamentales para cualquier proyecto de la industria petroquímica, donde se requiere cubrir los plazos mínimos requeridos de contratos de suministro, transporte de gas por ducto y distribución de gas natural por red de ductos para asegurar un volumen de 1.3 a 1.5 TCF por un período de suministro ininterrumpido de veinticinco (25) años (aproximadamente entre 120 a 150 MMPCD de gas natural) ocasiona que los inversionistas de dicha industria no tomen la decisión de invertir en proyectos de tal naturaleza, ya que bajo dicho escenario carece de información necesaria que le permita realizar una adecuada

e invertir en proyectos de tal naturaleza, ya que bajo dicho escenario carece de información necesaria que le permita realizar una adecuada

- 4.50 Asimismo, se debe considerar que, las disposiciones están alineadas con lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú²⁵, toda vez que, se está garantizando que los inversionistas que suscriban adendas o nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, y/o de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos respeten las condiciones técnicas y económicas acordadas originalmente con la empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica; circunstancia que dota de seguridad jurídica a la inversión en dicha industria, lo cual es objetivo de la presente norma.
- 4.51 Cabe precisar que, al incluir estas disposiciones, tanto el MINEM como PERUPETRO S.A. quedan obligados a su cumplimiento en el ejercicio de sus competencias como entidades promotoras de la inversión privada en hidrocarburos. En este extremo, la inclusión de estas disposiciones también permite que, en caso de incumplimiento, los inversionistas afectados pueden incoar las acciones administrativas, arbitrales y judiciales que les permite la Ley y sus contratos para tutelar sus derechos²⁶ pues existirá un marco jurídico sustantivo expreso que así lo establece.
- 4.52 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido del siguiente artículo:

Norma
<i>Artículo 5- Condiciones para garantizar el Gas Natural para la Industria Petroquímica</i> <i>5.1 El Estado, en el marco de impulsar el desarrollo de la industria petroquímica promueve la adopción de medidas que permitan asegurar el establecimiento y/o la continuidad de las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requerido para su funcionamiento, de acuerdo a lo siguiente:</i> <i>a) Ampliación de plazo de contratos:</i> <i>Perupetro S.A. y/o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, realizan las acciones necesarias dirigidas a que el Licenciatario y/o Concesionario mantenga las condiciones técnicas y económicas por el plazo total requerido para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica. En el caso de las adendas que se suscriban para</i>

²⁵ Libertad de contratar

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

²⁶ COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 67.- En los Contratos se podrá establecer que las diferencias técnicas que surjan entre las partes sean sometidas a Comités Técnicos de Conciliación en los términos que estimen pertinentes. Las Resoluciones de dichos Comités serán obligatorias, en tanto el Poder Judicial o un laudo arbitral no resuelva el diferendo en toma definitiva. El sometimiento de la resolución al Poder Judicial o al arbitraje nacional o internacional, lo determinarán las partes en forma expresa.

Artículo 68.- El arbitraje internacional en los Contratos de Licencia y de Servicios y en cualquier otra modalidad de contratación procederá en cualquier caso.

ampliar los plazos de los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, y/o de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la inclusión de disposiciones en los contratos se realiza en condiciones que garanticen el adecuado aprovechamiento del gas natural.

b) Nuevos contratos: *Perupetro S.A. y/o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, consideran en las Bases de Contratación y/o en las cláusulas de los nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una condición al nuevo Licenciatario y/o Concesionario a respetar las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requeridos para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica, considerando la sostenibilidad económica y financiera.*

Las condiciones técnicas y económicas a que se refieren los literales a) y b) no incluyen las disposiciones sobre la regulación de tarifas, contenidas en los contratos de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

SOBRE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 PROPUESTOS:

- 4.53 Al respecto, la norma en este extremo regula las condiciones del precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural; así como, la consideración de una categoría tarifaria especial para la Industria Petroquímica; siendo que, ambas regulaciones tienen por finalidad incentivar las inversiones requeridas para la instalación y operación de la industria petroquímica a partir del gas natural disponible.
- 4.54 En efecto, si bien el precio de gas natural en "Boca de Pozo" es libre, el Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 estableció topes máximos de US\$ 1.00 por MMBTU y US\$ 1.80 por MMBTU para el generador eléctrico y otros consumidores, respectivamente. Asimismo, es preciso señalar que, los mencionados precios son actualizados el 01 de enero de cada año con la siguiente fórmula:

$$P_t = P_a \times FA$$

Donde:

P_t = Precio realizado máximo en el Punto de Fiscalización de la Producción, aplicable al nuevo período.

P_a = Precio realizado máximo en el Punto de Fiscalización de la Producción, a la fecha de suscripción del Contrato de Licencia del Lote 88.

FA = Factor de ajuste determinado en cada oportunidad, como resultado de:

$$FA = 0,60 * \frac{Ind1_i}{Ind1_0} + 0,40 * \frac{Ind2_i}{Ind2_0}$$

$Ind1$ = Promedio aritmético del índice Oil Field and Gas Field Machinery (WPU1191), publicado por el Department of Labor – USA.

$Ind2$ = Promedio aritmético del índice Fuel and related products and power (WPU 05), publicado por el Department of Labor – USA

i = Período de 12 meses publicados anteriores al período de ajuste
o = Período comprendido entre diciembre 1999 y noviembre de 2020.

- 4.55 Para el presente año, el precio de gas natural aplicable en Lima y Callao son los siguientes:

Precio del gas natural para Lima y Callao

Consumidor	Precio ajustado por fórmula Contractual ene-24	Precio aplicable en el 2023	Variación %
Generador Eléctrico	2.1190	2.1684	-2.28
Otros Consumidores	3.8143	3.9032	-2.28

Fuente: Osinergmin, Elaboración MINEM,

- 4.56 Asimismo, el Estado Peruano y el Productor del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 suscribieron el "Contrato sobre el precio de gas natural para las regiones", en el cual se establecieron precios preferenciales para las regiones del interior de país con topes máximos de US\$ 0.80 por MMBTU y US\$ 1.00 por MMBTU para consumidores residenciales y eléctrico menor y otros consumidores, respectivamente. Para el presente año, el precio de gas natural aplicable en las regiones del interior del país son los siguientes:

Precio del gas natural para las regiones

Consumidor	Precio ajustado por fórmula Contractual ene-24	Precio aplicable en el 2022	Variación %
Consumidor Residencial y Eléctrico Menor	2.1190	2.1684	-2.28
Otros Consumidores	1.6952	1.7348	-2.28

Fuente: Osinergmin, Elaboración MINEM,

- 4.57 Teniendo en cuenta que, ya se tiene definido los precios del gas natural aplicado a los Consumidores Generadores Eléctricos, al Consumo de Valor Agregado y a los Consumidores Independientes, se requiere como mínimo que el precio del gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica sea el mismo precio aplicado a los consumidores Generadores Eléctricos localizados en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- 4.58 Por otro lado, el régimen económico del servicio de transporte de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, siendo el Osinergmin el encargado de determinar las tarifas del servicio de transporte. Al respecto, el Osinergmin a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-OS/CD fijó la tarifa de la red principal (TRP) desde el 01 de mayo de 2014 hasta el final del período del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea al City Gate por un valor de US\$ 31.4384 por millar de m3.
- 4.59 Cabe señalar que, la tarifa de transporte aplicable se determina con la fórmula siguiente:

$$TA_ME = TRP \times FA_1 \times FD_1$$

Donde:

TA_ME = Tarifa aplicable en Moneda Extranjera. Equivalente al valor de la TRP incluyendo el factor de descuento (FD₁) y la actualización del Costo de Servicio (FA₁).

TRP = 31.4384 US\$/millar m³.

FD₁ = Factor de descuento aplicable por adelanto de Garantía de Red Principal, el cual tiene una vigencia de doce meses y se aplica a partir del 01 de mayo de cada año.

FA₁ = Factor de reajuste del Costo del Servicio. Dicho factor se determina con la fórmula siguiente:

$$FA_1 = PPI_a / PPI_o$$

Donde:

- PPI_a : Producer Price Index- Finished goods less foods and energy (Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica del mes del año I, según Contrato de Concesión de GN.
- PPI_o : Producer Price Index- Finished goods less foods and energy (Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica del mes del año 2003, según Contrato de Concesión de GN.

4.60 Adicionalmente, la tarifa de transporte aplicable se debe incluir los siguientes conceptos:

- El factor de aplicación tarifaria de la derivación principal de Ayacucho (FAT) y;
- El recargo del FISE.

4.61 En ese sentido, la tarifa de transporte aplicable para el año 2024 se determina conforme lo siguiente:

$$TA_ME = TRP \times FA_1 \times (FDA + FAT - 1) = 50.6655 \text{ US\$/Millar de m}^3$$

Donde:

TRP = 31.4384 US\$/millar m³

FA₁ = 1.66699

FDA = 0.955477

FAT = 1.0096

Recargo FISE = 0.055 US\$/MPC.

Por lo tanto, la tarifa de transporte aplicable para el año 2023 corresponde a 52.6498 US\$/millar m³ o su equivalente a US\$ 1.3929 por MMBTU.

4.62 Por otro lado, es preciso señalar que el régimen económico del servicio de distribución de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, siendo el Osinergmin el encargado de determinar las tarifas del servicio de distribución en los procesos regulatorios.

4.63 Al respecto, el artículo 107 del TUO del Reglamento de Distribución de gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM establece que las categorías de Consumidores son propuestas por el Concesionario, teniendo como base los rangos de consumo, para la aprobación del Osinergmin y considera como mínimo categorías especiales referidas al GNV, generación eléctrica e instituciones

públicas. Asimismo, la mencionada norma señala que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante DGH) puede solicitar al Concesionario la inclusión de otras categorías especiales.

- 4.64 Sin perjuicio de lo ello, el mencionado dispositivo normativo establece que los costos de transporte de gas natural por ductos y de distribución se asignan a cada categoría de Consumidor de forma tal que se obtengan tarifas finales competitivas respecto del energético sustituto, tales como; GLP, Diesel, Gas Natural a partir de GNL regasificado y/o GNC descomprimido y/u otros derivados del petróleo, de corresponder. Asimismo, establece que el Concesionario decida aplicar una política de descuento sobre la tarifa aprobada, debe tener en cuenta la no discriminación sobre los consumidores de una misma Categoría Tarifaria, la misma que es publicada en su página web en conjunto con su pliego tarifario.
- 4.65 En ese contexto, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, de fecha 21 de octubre 2008, el Estado Peruano otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante, Concesión); aprobándose también el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (en adelante, Contrato de Concesión).
- 4.66 Al respecto, el régimen tarifario contractual establecido en la cláusula 14 del mencionado Contrato de Concesión consideró la categoría especial para la industria petroquímica, conforme lo siguiente:

Categorías tarifarias iniciales de la concesión de distribución de Ica

Categoría	m³/mes
A-Residenciales	Hasta 300
B-Comercio y pequeña Industria	300 a 19,000
C-GNV (independiente rango de consumo)	19,001 a 370,000
D-Gran Industria	370,001 a 4,000,000
E-Generador Eléctrico (independiente rango de consumo)	4,000,001 a 30,000,000
F-Petroquímica (independiente rango de consumo)	Mayor a 30,000,001

Fuente: Contrato de Concesión de Ica

- 4.67 Asimismo, el mencionado régimen tarifario otorgó a la industria petroquímica la menor tarifa de distribución de gas natural (compuesta por el margen de comercialización²⁷ y distribución²⁸) aplicable en la concesión del departamento de Ica, conforme lo siguiente:

²⁷ Cláusula 14 Régimen Tarifario

(...)

14.2 Régimen tarifario contractual

(...)

b) Tarifas de distribución y comercialización iniciales

(...)

Tabla A

Categoría	Margen de comercialización					
	Fijo			Variable		
	US\$/m³/día			US\$/Mil m³		
Escenario	1	2	3	1	2	3
A	0.062	0.033	0.034	29.077	22.199	22.492
B	6.579	1.297	0.964	20.833	5.826	4.259
C	0.059	0.013	0.010	12.790	4.073	2.962
D	0.042	0.010	0.008	9.044	3.158	2.288
E	0.031	0.008	0.006	6.743	2.547	1.825
F	---	0.007	0.005	---	2.135	1.565

Categoría	Margen de distribución	
	Fijo	Variable

Resumen de tarifas de distribución iniciales (USD/MMBTU) de la concesión de distribución de Ica

Categoría	Tarifa de distribución USD/MMBTU	
	Escenario	
	2	3
D-Gran Industria	0.95	0.68
E-Generador Eléctrico (independiente rango de consumo)	0.77	0.54
F-Petroquímica (independiente rango de consumo)	0.64	0.47

Fuente: Contrato de Concesión de Ica

- 4.68 Ahora bien, es preciso señalar que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD, el Osinergmin aprobó las tarifas de distribución de gas natural para el departamento de Ica correspondiente al período 2022-2026.

Costos por componente del precio final de gas natural (USD/MMBTU) de la concesión de distribución de Ica para el período 2022-2026

Categoría	Rango de consumo Sm³/cliente-mes	USD/MMBTU					% Ahorro
		PGBP	CMT	TUD	Precio final	Sustituto	
A1	0 – 30 m³	1.50	1.15	8.59	11.24	22.50	50.1%
A2	31 - 300 m³	1.50	1.15	7.61	10.26	21.38	52.0%
B	301 – 10,000 m³	1.81	1.15	5.84	8.80	20.31	56.7%
C	10,001 – 100,000 m³	1.81	1.15	3.71	6.67	16.82	60.3%
GNV	Especial GNV	1.81	1.15	3.69	6.65	12.39	46.4%
Pesca	Industria Pesquera	1.81	1.15	3.64	6.59	14.89	55.7%
D	100,001 – 900,000 m³	1.81	1.15	3.27	6.23	16.50	62.2%
E1	900,001 – 2,700,000 m³	1.81	1.15	2.65	5.61	14.89	62.3%
GE	Generador eléctrico	1.81	1.15	2.30	5.26	14.89	64.7%
E2	Mayor a 2,700,000 m³	1.81	1.15	2.29	5.25	14.89	64.0%

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD.

- 4.69 Como se puede observar, si bien el precio final del gas natural del generador eléctrico (GE) es inferior respecto de las otras categorías tarifarias, la menor tarifa de distribución corresponde a la categoría tarifaria E2.

Escenario	US\$/m³/día			US\$/(Mil m³)		
	1	2	3	1	2	3
A	0.407	0.311	0.315	190.460	206.267	38.934
B	43.095	12.050	8.810	136.463	54.131	38.934
C	0.389	0.124	0.090	83.776	37.844	27.076
D	0.275	0.096	0.070	59.327	29.347	20.918
E	0.205	0.077	0.055	44.171	23.663	16.680
F	---	0.065	0.048	---	19.833	14.310

- 4.70 En ese sentido, existe la necesidad de que se brinde un régimen económico estable para que se desarrolle la industria petroquímica; por ello se requiere dar cierta flexibilidad a los agentes de la cadena de valor de gas natural para que puedan otorgar precios preferenciales y/o medidas promociones particulares sobre los precios de gas natural; así como, aplicar descuentos sobre las tarifas del servicio de transporte y/o distribución de gas natural por red de ductos destinada para el uso de la industria petroquímica.
- 4.71 Ahora bien, bajo las condiciones de regulación vigente no se tiene dicha flexibilidad por lo que se presenta las siguientes limitaciones:

CADENA DE VALOR DEL GAS NATURAL	LIMITACIÓN
Boca de pozo de gas natural	- Falta de competitividad en la aplicación del precio de gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica al encontrarse en la categoría otros consumidores de Lima y Callao por la cantidad de volumen que requiere por lo siguiente: - El Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 <u>cuenta con un volumen disponible para entregar a la industria petroquímica de entre 120 a 150 MMPCD de gas natural</u>. Este contrato estableció topes máximos de US\$ 1.00 por MMBTU y US\$ 1.80 por MMBTU para el generador eléctrico y otros consumidores respectivamente, siendo este último el que calza a la industria petroquímica. Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste. - El "Contrato sobre el precio de gas natural para las regiones" no cuenta con volumen disponible al estar limitado a 70 MMPCD (actualmente 50 MMPCD ya se encuentra comprometido por lo que solo se tendría disponible 20 MMPCD). Este contrato estableció precios preferenciales para las regiones del interior de país con topes máximos de US\$ 0.80 por MMBTU y US\$ 1.00 por MMBTU, para consumidores residenciales y eléctrico menor y otros consumidores, respectivamente. Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste. - lizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste.
Transporte de gas natural	El transporte de gas natural no tiene política de descuentos y cuenta con dos tarifas una firme y otra de carácter interrumpible, esta última cuesta 11% más que la firme.
Distribución del gas natural	El régimen económico del servicio de distribución de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, siendo el OSINERGMIN el encargado de determinar las tarifas del servicio de distribución en los procesos regulatorios cada

	04 años en base a Planes Quinquenales de Inversiones , por lo que no se tiene definido un criterio definido para otorgarle la mayor competitividad posible para la tarifa de distribución de gas natural que se le otorgue a la industria petroquímica.
--	--

4.72 En ese contexto, al no definirse cuál será el precio final de la materia prima de la industria petroquímica bajo escenarios más competitivos, ocasiona que los inversionistas de dicha industria no tomen la decisión de invertir en proyectos de tal naturaleza, ya que bajo dicho escenario migrarían a otros mercados donde se le ofrezca mejores condiciones en el precio final de gas natural que maximicen su rentabilidad.

4.73 Ahora bien, a continuación, se desarrolla un breve análisis de como ofrecer tarifas bajas de distribución de gas natural a la industria petroquímica no afectara a otros usuarios de gas natural bajo la premisa de que dicha industria se instale en la Concesión de distribución de gas natural en Ica:

1. El ingreso de una industria petroquímica a la Concesión de Ica aumenta su demanda de gas natural en aproximadamente 120 a 150 MMPCD, siendo esto una demanda muy superior a su consumo actual que es alrededor de 25 MMPCD.
2. Las inversiones a realizarse para conectar a la industria petroquímica son mucho menores a las inversiones ejecutadas para abastecer su demanda actual.
3. En ese contexto, de llegar una industria petroquímica a la Concesión de Ica como mínimo se estaría quintuplicando la demanda y en el peor de los escenarios duplicando las inversiones. Por lo expuesto aplicando la siguiente formula a la tarifa de distribución actual se tendría el siguiente resultado 2/5 de la tarifa vigente tal como se muestra a continuación:
- 4.

$$2/5 Tarifa = \frac{2 Inversiones (CAPEX + OPEX)}{5 Demanda}$$

4.74 En ese sentido; el ingreso de una industria petroquímica no perjudica a los usuarios que consumen el gas natural, más bien los beneficia apalancando con su gran demanda y bajas inversiones para su conexión.

4.75 Finalmente se muestra a continuación; cuales fueron las tarifas de gas natural en la Concesión de Ica cuando se firmó el Contrato de Concesión en el año 2009 donde se aprecia que el ingreso de la industria petroquímica en si beneficia a los usuarios de la Concesión:

Categoría	Tarifa de distribución USD/MMBTU		
	Escenario		
	Sin Petroquímica	Con Petroquímica demanda A	Con Petroquímica demanda B
D-Gran Industria	2.17	0.99	0.71
E-Generador Eléctrico (independiente rango de consumo)	1.61	0.80	0.56
F-Petroquímica (independiente rango de consumo)	0	0.67	0.48

Nota: Demanda A < B

Fuente: Contrato de Concesión de Ica

4.76 En ese sentido, con el objetivo de promover el desarrollo de la industria petroquímica corresponde priorizar el ahorro de esta categoría tarifaria especial.

4.77 Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, el MINEM tiene por función, entre otros, promover la inversión sostenible y las actividades del sector.

4.78 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido de los siguientes artículos:

Norma
<i>Artículo 6.- Condiciones para la obtención del precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural</i> <i>6.1 Los titulares de contratos de licencia para la Exploración y/o Explotación de gas natural, celebrados o por celebrar, y siempre que ello no afecte su sostenibilidad económica y financiera, pueden otorgar precios máximos para el gas natural en boca de pozo que se consume por la industria petroquímica, bajo condiciones competitivas que permitan su adecuado aprovechamiento para la industria petroquímica. También pueden convenirse fórmulas de reajuste de los precios máximos y/o medidas promocionales particulares o distintas.</i> <i>6.2 La empresa concesionaria de Transporte de Gas Natural por Ductos puede aplicar descuentos, sobre las tarifas firme e interrumpible de gas natural destinados para la industria petroquímica.</i> <i>6.3 El Ministerio de Energía y Minas puede actuar como promotor de la inversión, según corresponda en caso que los titulares de contratos de licencia para la Exploración y/o Explotación de gas natural y/o el concesionario de transporte y el Inversionista que desarrollen proyectos de la Industria Petroquímica no lleguen a un acuerdo en el precio y/o tarifas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ducto.</i>
<i>Artículo 7°.- Condiciones para establecer una categoría tarifaria especial para la Industria Petroquímica</i> <i>7.1. Las tarifas de distribución vigentes deben recalcularse si las empresas concesionarias firman un contrato de suministro para brindar el servicio de distribución de Gas Natural por red de ductos a una Industria Petroquímica, según corresponda.</i> <i>7.2. En dicho supuesto, el concesionario propone la categoría especial Petroquímica, para lo cual el OSINERGMIN, llevará a cabo el proceso de regulación de fijación tarifaria o recálculo tarifario de la tarifa de distribución, cuya tarifa de distribución puede resultar menor respecto de cualquier otra categoría tarifaria.</i> <i>7.3. Adicionalmente, las empresas concesionarias pueden aplicar una política de descuento sobre la tarifa aprobada conforme el artículo 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, o la norma que lo modifique o sustituya.</i>

SOBRE EL ARTÍCULO 8:

- 4.79 Al respecto, la norma regula que el OSINERGMIN y/o el PRODUCE, así como toda entidad pública competente para emitir autorizaciones administrativas, deben realizar supervisiones a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- 4.80 En efecto, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29163, concordado con el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26734, la fiscalización de las actividades de la Petroquímica Básica está a cargo del OSINERGMIN. En este extremo, acorde con el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la autorización sectorial para la instalación y operación de la petroquímica básica es el Registro de Hidrocarburos, el cual está bajo la administración de mencionado organismo regulador, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2010-EM.
- 4.81 Por su parte, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 29163, son funciones de PRODUCE conceder autorizaciones y fiscalizar las actividades relacionadas con la petroquímica intermedia y final.
- 4.82 De acuerdo a ello, ambas entidades, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, cuentan con los mecanismos administrativos correspondientes para hacer valer el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable durante la construcción y operación de las Plantas Petroquímicas; siendo que, ante algún incumplimiento verificado, dichas entidades pueden iniciar los procedimientos administrativos sancionadores que determinen la imposición de multas o el cierre de las instalaciones. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las empresas autorizadas tienen la obligación de contar con pólizas de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, Accidentes, Siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de sus operaciones; siendo que, dicha norma es aplicable para los titulares de Plantas Petroquímicas.
- 4.83 Sin perjuicio de ello, se debe considerar lo previsto en el numeral 245.2 del artículo 245 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual, las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.
- 4.84 De acuerdo a ello, el OSINERGMIN y/o el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, así como toda entidad pública competente para emitir autorizaciones administrativas, deben realizar fiscalizaciones administrativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- 4.85 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido del siguiente artículo:

Norma
<i>Artículo 8.- Fiscalización administrativa de los proyectos de inversión</i> <i>El OSINERGMIN y/o el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, así como toda entidad pública competente para emitir autorizaciones administrativas, se encuentran habilitadas para ejercer la actividad administrativa de fiscalización concurrente a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.</i>

SOBRE EL ARTÍCULO 9:

- 4.86 Al respecto, la norma dispone que se debe priorizar la instalación y operación de Plantas Petroquímicas que garanticen la producción de urea y otros fertilizantes para el abastecimiento de la agricultura nacional a precios competitivos.
- 4.87 Dicha disposición se sustenta en el objetivo del presente Decreto Legislativo el cual busca fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional.
- 4.88 De acuerdo a ello, resulta razonable que la puesta en operación de Plantas Petroquímicas en el marco de la presente norma asegure la obtención y suministro oportuno y permanente de aquellos insumos requeridos por la agricultura nacional; toda vez que ello, permitirá abastecer el mercado interno (oferta) y equilibrar así los precios de los productos básicos de la canasta familiar en beneficio de la población.
- 4.89 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido del siguiente artículo:

Norma
<i>Artículo 9°. Prioridad del abastecimiento de la agricultura nacional</i> <i>Se prioriza la instalación y operación de Plantas Petroquímicas que garanticen la producción de urea y otros fertilizantes para el abastecimiento de la agricultura nacional a precios competitivos.</i>

SOBRE EL ARTÍCULO 10:

- 4.90 Para implementar la aprobación de un régimen normativo especial para la obtención de autorizaciones administrativas para el desarrollo de Plantas Petroquímicas, así como para las condiciones para el suministro del gas natural como materia prima, la norma no implica asumir costos adicionales a los existentes, puesto que se trata del otorgamiento de facilidades en la tramitación de autorizaciones administrativas requeridas para la construcción e instalación de proyectos petroquímicos.
- 4.91 No obstante, se requerirá destinar recursos para llevar a cabo las acciones de supervisión por parte del OSINERGMIN y otras entidades durante el acompañamiento en la construcción de las Plantas Petroquímicas, lo cual implicaría la necesidad de que se cuente con personal capacitado y especializado en la materia, a fin de realizar las inspecciones y verificaciones del cumplimiento de las disposiciones normativas.

4.92 En ese sentido, a fin de cautelar el cumplimiento de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, las entidades competentes realizan sus actividades en el marco del presupuesto asignado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro.

4.93 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido del siguiente artículo:

Norma
<i>Artículo 10. Financiamiento</i> <i>Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</i>

SOBRE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

4.94 Al respecto, se dispone que, en todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en lo que corresponda.

4.95 En efecto, la Ley N° 30327 tiene por objeto promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo disposiciones generales de simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión.

4.96 En ese sentido, dado que la presente norma es una regulación específica aplicable para las inversiones en la industria petroquímica, resulta pertinente regular que, la Ley N° 30327 resulta de aplicación a dichas inversiones, solo en lo no previsto en esta norma, lo cual permitirá rescatar de aquella todo lo que coadyuve al cumplimiento del objetivo de la presente norma.

4.97 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido de la siguiente disposición complementaria final:

Norma
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES <i>PRIMERA.- Norma aplicable supletoriamente</i> <i>Disponer que, en todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en lo que corresponda.</i>

SOBRE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

4.98 Al respecto, se dispone facultar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para ampliar, por un plazo máximo de cinco (5) años y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, la vigencia de las reservas del terreno para la instalación de proyectos petroquímicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma. Dicha facultad se extiende para evaluar y modificar, de corresponder, las coordenadas de las reservas mencionadas.

- 4.99 Así, mediante Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM-DM, modificada por Resolución Ministerial N° 456-2009-MEM/DM, de fecha 23 de octubre de 2009, se declara de interés nacional los proyectos petroquímicos que se instalen en la zona de San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, para efectos de solicitar a la SBN, la reserva del área superficial de 19 701 609,98 m², por un período de quince (15) años.
- 4.100 En efecto, mediante Resolución N° 233-2009-SBN-GO-JAR, rectificada mediante Resolución N° 043-2011-SBN-DGPE-SDI publicada con fecha 09 de julio de 2011, se declara la reserva de la extensión de 243 Ha. 8596.10 m² delimitada por las coordenadas UTM escrita en el Anexo 1 del Acta de Entendimiento de fecha 19 de febrero de 2010 suscrita entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa SHOUGANG, autorizada por Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM/DM de fecha 18 de febrero de 2010.
- 4.101 Asimismo, a través de la Resolución N° 237-2009-SBN-GO-JAR se precisa que, la reserva del terreno, declarada por la Resolución N° 233-2009/SBN-GO-JAR del 21 de octubre de 2009, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 456-2009-MEM/DM, es por un período de quince (15) años, contados desde la expedición de la citada Resolución Ministerial, es decir desde el 23 de octubre de 2009, la cual vence el 23 de octubre de 2024.
- 4.102 En ese sentido, a través de la presente norma y con finalidad de brindar predictibilidad a la inversión se regula que la Autoridad administrativa competente, como SBN pueda extender el plazo de vigencia hasta por cinco (05) años de aquellas reservas del terreno declaradas para la instalación de proyectos petroquímicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma.
- 4.103 Dicha ampliación operará a petición del MINEM, en su condición de Autoridad sectorial de hidrocarburos, según Ley N° 30705 y en ejercicio de sus funciones de promoción y supervisión de cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, entre los que se encuentra impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.
- 4.104 Al respecto, de acuerdo a lo expresado en los numerales precedentes se propone el contenido de la siguiente disposición complementaria transitoria:

Norma
<i>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</i> <i>ÚNICA.- Plazo de reserva de terrenos</i> <i>Se faculta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN a ampliar, por un plazo máximo de cinco (5) años y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, la vigencia de las reservas del terreno para la instalación de proyectos petroquímicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma. En el caso de terrenos de carácter estratégico y/o destinados a la seguridad y defensa nacional y/o al cumplimiento de los fines institucionales de las Fuerzas Armadas, se deberá contar con la opinión favorable de la Institución Armada propietaria y/o a cargo del terreno.</i>

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (RIA)

- 4.1. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex

Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

- 4.2. En efecto, mediante correo electrónico de fecha xxx, la Comisión de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobó el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de la presente norma.

V. SOBRE EL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA (ACR)

- 5.1. De acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.2 (antes de la aprobación de las disposiciones normativas que establezcan o desarrollen procedimientos administrativos) y 5.4 (en el caso de modificación de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes, antes de la aprobación de la modificación de la disposición normativa que establezca o regule el procedimiento administrativo) del artículo 5 del mencionado reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el Análisis de Calidad Regulatoria como requisito previo para la aprobación de la propuesta normativa o propuesta modificatoria correspondiente.
- 5.2. Sobre el particular, la norma no crea ni modifica ningún procedimiento administrativo bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), toda vez que aprueba, entre otras cosas, medidas de simplificación administrativa en beneficio de los administrados, acorde a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1310, por lo que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

En esta sección se analiza el impacto de la norma; para ello, se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar y las alternativas que solucionen la problemática descrita. Finalmente, se identifican y valoran desde la perspectiva del análisis costo-beneficio la norma.

En relación a esto, es importante señalar que el análisis costo-beneficio puede llevarse a cabo de manera cuantitativa cuando sea factible medir y monetizar los costos y beneficios derivados de las distintas alternativas para resolver el problema identificado. Sin embargo, si la regulación tiene un impacto menor o si hay una falta significativa de información, no será necesario ni posible realizar un análisis cuantitativo de los costos y beneficios. En estos casos, se debe proceder a identificar de manera conceptual los costos y beneficios asociados con las alternativas mencionadas.

En ese sentido, se presenta la evaluación de los costos y beneficios de las alternativas mencionadas, a través del siguiente cuadro:

Problema	Alternativas	Evaluación Costo - Beneficio
Limitaciones para el desarrollo, implementación y operación de plantas petroquímicas, que incluyan la producción de fertilizantes a partir de gas natural para atender el mercado nacional	Alternativa 1: Mantener la regulación vigente	- Beneficios esperados Al mantener las disposiciones referentes al desarrollo de Plantas Petroquímicas en el país, no se espera obtener ningún beneficio adicional por parte de los agentes del mercado ni para la población en general. - Costos esperados No implicará asumir costos adicionales a los ya existentes, dado que no se modificará las disposiciones referentes al desarrollo de Plantas Petroquímicas en el país, es decir, se mantendrá el statu quo.
	Alternativa 2: Implica coordinar con las entidades públicas competentes para que se priorice la atención de las solicitudes administrativas que se presenten para el desarrollo de las Plantas Petroquímicas, en el marco de la Ley 29163.	- Beneficios esperados Priorización en el uso de recursos humanos para la atención de las solicitudes de procedimientos administrativos que se reciban. - Costos esperados No implicará asumir costos adicionales a los ya existentes, dado que no se modificará las disposiciones referentes al desarrollo de Plantas Petroquímicas en el país.
	Alternativa 3: Aprobar un régimen normativo especial para la obtención de autorizaciones administrativas para el desarrollo de Plantas Petroquímicas, así como las condiciones para el suministro del gas natural como materia prima.	- Beneficios esperados Gobierno Con la implementación de las modificaciones normativas para el desarrollo de Plantas Petroquímicas, estas contribuirían a cumplir con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, respecto a establecer un marco normativo que impulse el desarrollo de la industria petroquímica, de conformidad con el Lineamiento del Objetivo 7 de la Política; asimismo, contribuye al cumplimiento de la política nacional relacionada con la garantía de la seguridad alimentaria del país. Asimismo, se lograría concretar el impulso de la Política minera del país al incentivar la producción de insumos empleados por dicha industria (explosivos). Asimismo, si se logrará la implementación de una Planta Petroquímica se tendría los siguientes beneficios: ✓ En primer lugar, existirá producción nacional de

		principales insumos químicos y productos finales para producir y/o para su uso, como fertilizantes, explosivos, entre otros. Con la producción nacional cambiará el panorama de haber sido importadores en nitrato de amonio y urea. Al 2023 se importó más de 420 mil toneladas al año de nitrato de amonio y urea para atender la agricultura. ✓ Las operaciones de la industria petroquímica tendrán un impacto positivo en la Balanza Comercial, ya que disminuirán las importaciones y se iniciará la exportación de productos petroquímicos. ✓ Además, se obtendrán beneficios directos, tales como mejoras en carreteras, servicios básicos, infraestructura, y apoyo a las comunidades y localidades situadas en la zona de influencia del proyecto. ✓ Los Gobiernos Regionales o Locales de las áreas donde se establezcan las Plantas petroquímicas recibirán mayores ingresos por concepto de impuestos y otros tributos. ✓ Las inversiones para instalar Plantas Petroquímicas son significativas en capital (superiores a los 1,000 MMUSD) y a la fecha se cuenta con interés de inversiones privadas (ENAEX, ORICA EAFER, otros) En adición, es importante citar como ejemplo el impacto económico de un complejo petroquímico que se desarrolló en Argentina en el cual existe un desarrollo de petroquímica de muchos años. De esta manera, la Asociación Industrial Química de Bahía Blanca – AIQBB, que se encuentra conformada por las empresas que vienen operando en el complejo petroquímico de Bahía Blanca²⁹, se pueden observar algunos beneficios que generaron al país de Argentina.
--	--	---

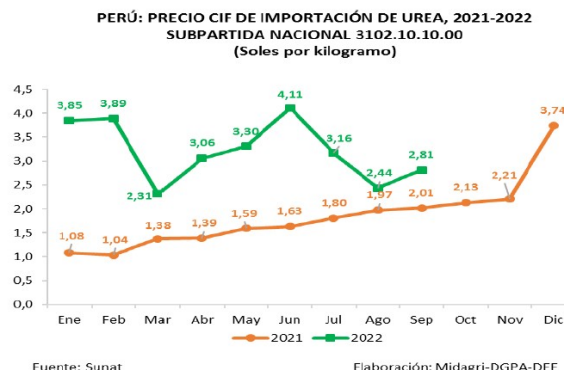
²⁹ La AIQBB está conformada por cuatro compañías: Dow Argentina, Compañía Mega, Profertil y Solvay Indupa, empresas de nivel mundial en la actividad petroquímica.

INDICADORES PRINCIPALES (año 2010)	
El aporte neto directo del Complejo a la economía local Retribuciones a empleados directos Pago de Tasas Municipales	\$ 227 Millones Alrededor de \$ 207 Millones Cerca de \$ 20 Millones
Compras a Proveedores y Contratistas locales	Más de \$ 480 Millones anuales
Cantidad de Contratistas y Proveedores vinculados a empresas de AIQBB	1000
Cantidad de Contratistas y Proveedores locales vinculados a empresas de AIQBB	400
Cantidad de empleados de las cuatro empresas	1 130
Total de horas hombre de trabajos realizados por terceros dentro de las cuatro plantas	2000 puesto de trabajo indirecto
Porcentaje de empresas locales que es proveedora regular	98%
Porcentaje de empresas locales que ingresan a las plantas	38%
Rubro con mayor cantidad de empresas locales que ingresan a las plantas	Servicios
Porcentaje que representa la producción petroquímica en el total nacional	60%
Porcentaje que representa las exportaciones petroquímicas locales en el total nacional	50%

Fuente: Página web de la AIQBB – El Polo en números

Sociedad

La sociedad podrá acceder con mejores precios a los alimentos básicos producidos por la agricultura nacional a base de fertilizantes suministrados por Plantas petroquímicas ubicadas en el país, en la medida que estas serán suministradas por el gas natural explotado en el país (es decir no se dependerá de los precios internacionales). Como ejemplo, en la figura se muestra la variación del precio de la urea entre el año 2021 y 2022, con pico de incrementos aproximados de 300%:



Asimismo, dada la dependencia de las importaciones, los precios también están sujetos a factores exógenos, tal como ocurrió el año 2022 por el conflicto bélico

entre Rusia y Ucrania que afectó los precios de los fertilizantes y por consecuencia a toda la cadena de valor que genera la agricultura.

Cuadro N.º 3
PERÚ: VALOR DE LAS IMPORTACIONES DE FERTILIZANTES SEGÚN PARTIDA, 2021-2022

Partida	Descripción	Ene-set 2021 (Millones de soles)	Ene-set 2022 (Millones de soles)	Variación porcentual (%)
3101	Abonos de origen animal o vegetal	39,6	40,4	2,2
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados	852,5	2 056,4	141,2
3103	Abonos minerales o químicos fosfatados	1,1	2,7	150,0
3104	Abonos minerales o químicos potásicos	231,3	499,1	115,7
3105	Abonos minerales o químicos	546,1	660,9	21,0
TOTAL IMPORTACIONES		1 670,5	3 259,5	95,1

Fuente: Sunat

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

Adicionalmente, la industria petroquímica generaría empleo directo e indirecto. Está industria requerirá mano de obra calificada y no calificada en la etapa de construcción y operación de las plantas petroquímicas. La mano de obra no calificada podrá ser requerida directamente de los pobladores de la zona.

Empresa

Los agentes se verán beneficiados en la medida que tendrán incentivos y predictibilidad para el desarrollo de proyectos de petroquímica.

- Costos esperados

En términos generales, la presente norma no implica asumir costos adicionales a los existentes, puesto que se trata del otorgamiento de facilidades en la tramitación de autorizaciones administrativas requeridas para la construcción e instalación de proyectos petroquímicos; sin perjuicio de ello, requerirá destinar recursos para llevar a cabo las acciones de supervisión orientativa por parte del OSINERGMIN y otras entidades durante el acompañamiento en la construcción de las Plantas Petroquímicas, esto implicaría la necesidad de que se cuente con personal capacitado y especializado en la materia, a fin de realizar las inspecciones y verificaciones del cumplimiento de las disposiciones normativas.

Finalmente, no genera costos adicionales a los agentes del mercado como los inversionistas en Plantas petroquímicas; siendo que, por el contrario, habrá mayores beneficios derivados la predictibilidad y seguridad jurídica derivadas de la aprobación del régimen normativo especial.

Por tanto, conforme al análisis cualitativo realizado, se considera que la medida planteada tendrá un impacto positivo en el desarrollo de la industria petroquímica,

toda vez que los beneficios son mayores a los costos que podrían incurrir, los cuales están vinculados exclusivamente al desarrollo administrativo de las funciones públicas de las entidades competentes, para lo cual se cuenta con la asignación presupuestaria respectiva.

VII. SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA

El objetivo principal de la Consulta Pública del proyecto regulatorio es recoger los comentarios de los Stakeholders del sector interesadas sobre la norma a ser emitida respecto al Decreto Legislativo que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria Petroquímica, que permita demostrar si es la mejor alternativa o no para alcanzar los objetivos del Estado.

Al respecto, a efectos de identificar de forma adecuada los grupos de interés en el desarrollo de la consulta, se debe tomar en consideración a los Stakholders del sector que estarían involucrados en las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo.

Considerando ello, se estimó conveniente que los siguientes Stakholders del sector participaran en esta etapa:

Sujetos afectados por el problema potencial	Sujetos interesados a la regulación
Empresas interesadas (Inversores Petroquímicos) - ACM Consulting - ENAEX - ORICA	- OSINERGMIN - PERUPETRO - Sociedad Peruana de Gas e Hidrocarburos – SPGH - Sociedad Peruana de Gas y Líquidos – SPGL - Valero - Repsol - Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

Luego de haber efectuado la evaluación respectiva a los diversos mecanismos o herramientas que pueden ser utilizados para llevar a cabo la Consulta Pública del Proyecto Regulatorio, de acuerdo con lo señalado en el Manual RIA de la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM, la DGH optó por la utilización de la herramienta de consulta pública al Focus Groups, el cual está orientado a conocer las percepciones y preferencias de los Stakholders del sector Hidrocarburos sobre las disposiciones del Decreto Legislativo propuesto.

En ese contexto, se llevaron a cabo reuniones presenciales con los Stakholders del sector Hidrocarburos en donde se discutieron las medidas a implementar en el Decreto Legislativo y se recibieron las opiniones en los temas de su competencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de reunión	Descripción
05/07/2024	El 05 de julio de 2024 la Viceministra de Hidrocarburos del MINEM, convocó a los representantes de las empresas interesadas en desarrollar la actividad petroquímica en el Perú, ante quienes ratificó el interés del gobierno por implementar inversiones en ese rubro.

	Asimismo, se compartieron las medidas que el Estado pretende impulsar para el desarrollo de dicha Industria, conforme se acredita en el acta adjunta (ANEXO).
09/07/2024	El 09 de julio de 2024 se convocó a las empresas de hidrocarburos y al OSINERGMIN, en donde se compartieron las medidas a proponer a través de la presente norma y se recibieron sugerencias, tales como precisar las competencias sobre la entidad que emite la autorización ambiental, conforme se acredita en el acta adjunta (ANEXO).

La norma fue puesta a disposición de los stakeholders del sector, con la finalidad de conocer las opiniones acerca de la casuística presentada sobre la base de la aplicación de diversas disposiciones del Decreto Legislativo que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria Petroquímica.

En base a la documentación compartida a los Stakholders del sector en las reuniones sostenidas se recibieron comentarios a las medidas a implementar en el Decreto Legislativo, correspondiente a los siguientes temas:

Tema	Entidad
Precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural	Transportadora de Gas del Perú – TGP
Propuesta del régimen de autorizaciones para el desarrollo de la industria Petroquímica	Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH
Certificaciones ambientales	Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH
Tarifas del servicio de transporte de gas natural	Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH
Categoría tarifaria de distribución especial para la Industria Petroquímica	Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH

Finalmente, en base a la información proporcionada por los participantes de la Consulta Pública, se ha elaborado una Matriz de Comentarios, en la cual se evaluaron los comentarios efectuados por cada uno de los referidos Stakholders, teniendo en consideración para la implementación del presente Decreto Legislativo.

Por otro lado, el 27 de agosto de 2024, el MINEM se llevó a cabo una reunión con la comisión multisectorial de calidad regulatoria (CMCR) referido al análisis de calidad regulatoria (RIA) de la norma, quien dio a conocer sus observaciones al expediente RIA. Asimismo, en dicha reunión, la comisión CMCR recomendó llevar a cabo la consulta pública sobre la norma con los sectores involucrados; por tanto, el 28 de agosto de 2024 el MINEM vía oficio del Viceministerio de Hidrocarburos, solicitó a los Sectores (SNB, MINCUL, MINAM, PRODUCE, y MIDAGRI) opinión sobre la norma:

- En respuesta al Oficio N° 077-2024 MINEM-VMH, el 09 de setiembre del 2024 la SBN emitió opinión favorable a la norma
- En respuesta al Oficio N° 080-2024 MINEM-VMH, el 13 de setiembre de 2024 MINCUL emitió opinión favorable a la norma.
- En respuesta al Oficio N° 079-2024 MINEM-VMH, el 18 de setiembre de 2024 MIDAGRI emitió opinión favorable a la norma
- En respuesta al Oficio N° 078-2024 MINEM-VMH, el 18.09.24 MINAM emitió opinión no favorable, proponiendo cambios en la norma.
- En respuesta al Oficio N° 076-2024 MINEM-VMH, el 18.09.24 PRODUCE emitió opinión favorable con observaciones en el contexto ambiental a la norma.

Al respecto, realizó las subsanaciones de las observaciones formuladas, procediendo al ajuste de la norma.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no se opone ni modifica ninguna norma vigente; siendo que implica una regulación específica para el impulso de la industria petroquímica en el país e incide principalmente en la regulación de procedimientos administrativos de las entidades a cargo de emitir las autorizaciones respectivas, las cuales deberán adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

Sobre la constitucionalidad de la norma:

Al respecto, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú señala que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Asimismo, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución señala que la persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En ese contexto, la Jurisprudencia Constitucional ha señalado expresamente en la Sentencia de Pleno del Tribunal Constitucional seguida en el Expediente N° 0048-2004-PI/TC³⁰ lo siguiente: *"En este contexto, el papel del Estado implica la defensa del bien común y del interés público, la explotación y el uso racional y sostenible de los recursos naturales que como tales pertenecen a la Nación, y el desarrollo de acciones orientadas a propiciar la equidad social. Por ende, tiene la obligación de acentuar la búsqueda del equilibrio entre la libertad económica, la eficiencia económica, la equidad social y las condiciones dignas de vida material y espiritual para las actuales y venideras generaciones.*

(...)

De otro lado, el mandato constitucional cuyo enunciado es que el Estado debe velar por el bien común, implica que debe intervenir para corregir las inequidades sociales, a fin de que todos, y no unos pocos, sean partícipes de los beneficios del progreso y del desarrollo económico."

En ese sentido, el Estado puede regular medidas para impulsar el desarrollo de proyectos de infraestructura como la petroquímica en el marco de una economía social de mercado para acentuar la búsqueda del equilibrio entre la libertad

³⁰ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

económica, la eficiencia económica, la equidad social y las condiciones dignas de vida material y espiritual, en defensa del bien común y del interés público toda vez que la norma promueve la explotación de los recursos naturales (gas natural) para implementar la producción local de fertilizantes mediante de Plantas petroquímicas, lo cual está relacionado directamente con la sostenibilidad de la seguridad alimentaria, concordante y transversal para alcanzar los objetivos nacionales del plan estratégico de desarrollo nacional al 2050 (Indicadores del PEDN 2050, p. 363)³¹.

Sobre la legalidad de la norma:

Al respecto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la Política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, establece que el MINEM tiene como funciones: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; y ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad; entre otras.

En atención a los literales b) y d) del artículo 80 del ROF del MINEM, se establece, entre otras funciones de la DGH, promover las inversiones en el sector Hidrocarburos y formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al subsector hidrocarburos promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional), la cual contempla como visión, contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continúa.

Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; y vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

En efecto, el Objetivo 7 de la Política Energética Nacional contempla “Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente”. Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, los siguientes:

31

p. 364 de los indicadores del PEDN 2050

AE 3.3.3. Mejorar las capacidades comerciales y productivas de los productores agrarios, con énfasis en la adopción de buenas prácticas agrícolas y la integración vertical de la agricultura familiar y empresarial, bajo el enfoque territorial y de cadena de valor que promuevan la seguridad alimentaria y nutricional.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5143233/INDICADORES%20-%20Per%C3%BA%20-%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20de%20Desarrollo%20Nacional%20al%202050.pdf?v=1695046990>

- Promover la sustitución de combustibles líquidos derivados del petróleo por gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) en la industria y el transporte urbano, interprovincial y de carga.
- Facilitar sistemas descentralizados en la distribución del gas natural en todos los sectores de consumo del País. - Incentivar el uso eficiente y con mayor valor agregado del gas natural.
- **Impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.**
- Propender al establecimiento de una tarifa única de gas natural por sector de consumo.
- Ampliar y consolidar el uso del gas natural y el GLP en la población del Perú.
- Promover el desarrollo de una red de poliductos y el fortalecimiento de los sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos acorde con el desarrollo del País.

De acuerdo a ello, conforme a lo expuesto precedentemente, el MINEM, en su condición de Titular del Sector Energía, ha definido el sentido de la Política Energética Nacional, en la cual se prevé contar con el desarrollo adecuado y confiable de las actividades de hidrocarburos, a partir del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente, habiéndose contemplado desarrollar la industria del gas natural e impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.

Asimismo, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Ley.

En efecto, el numeral 2.1.11 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece la delegación en materia de Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos para: "Promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y otros fertilizantes.

Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto y las disposiciones del TUO de la Ley N° 26221, el MINEM, como Autoridad sectorial del Poder Ejecutivo, ostenta facultades normativas para impulsar regulación respecto al desarrollo de la Industria Petroquímica en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

IX. PROCEDIMIENTO Y NECESIDAD DE PREPUBLICACIÓN DE NORMA

De acuerdo, con el literal a) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa la publicación del proyecto normativo los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.

En efecto, se debe considerar que la presente norma tiene por finalidad fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, priorizándose la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional, en virtud del subnumeral 2.1.11 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, que dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la

implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y otros fertilizantes.

En ese sentido, y considerando que la presente norma constituye un Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales que brindan facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas y se emite en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo conforme con la Ley N° 32089, está exceptuada su publicación.